



Satipo, 13 de mayo del 2026

COMUNIDADES
BASE DE CARE

1. Osherato
2. Samaniato
3. Unión Puerto Asháninka
4. Boca Saureni
5. Centro Caparocia
6. Alto Kamonashyari
7. Boca Saniveni
8. Potsoteni
9. Alto Tabecharo
10. Meteni
11. Tsiquireni
12. Nuevo Repoblamiento
13. Pichiquia
14. Quiteni
15. Pamoreni
16. Alto Pamoreni
17. Alto Quiteni
18. Parijaro
19. Camantavishi
20. Puerto Nueva Vista
21. Alto Camantavishi
22. Alto Sancatiaro
23. Pakitsari
24. Boca Anapate
25. Marankiari
26. Quempiri
27. Puerto Shampintiari
28. Alto Shampintiari
29. Unión Quempiri
30. Pampa Alegre
31. Potsotincani
32. Kirikiari
33. Yaviro
34. San Ene
35. Shaoriato
36. Boca Pachiri
37. Meantari
38. Quimaropitari
39. Buenos Aires
40. Tsirotiari Alto
41. Tsirotiari Bajo
42. Catungo Quimpiri
43. Vista Alegre
44. Satarontsiato
45. Pamaquiari

OFICIO N° 0169-2026-P/CARE

Sr.

Victor Raul Cutipa Ccama
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO: Remito opinión Técnica DESFAVORABLE y solicito el archivo definitivo del Proyecto de Ley 14442/2025-CR.

REFERENCIA: Oficio N° 897/2025-2026/CEM-CR de fecha 12.05.2026

Reciba los cordiales saludos de la Central Asháninka del Río Ene - CARE, Organización Política Indígena – OPI que representa con legitimidad a 45 comunidades nativas de toda la Cuenca del Río Ene, pertenecientes a los Distritos de Río Tambo, Mazamari y Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con más de 30 años de trabajo comprometido en la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Que, estando al oficio de la referencia, se cumple con remitir opinión técnica DESFAVORABLE en contra del Proyecto de Ley 14442/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional de desarrollo del proyecto de aprovechamiento hidroenergético en la cuenca del río Ene, denominado "Central Hidroeléctrica de Pakitzapango", en la provincia de Satipo, departamento de Junín".

La opinión técnica concluye que el proyecto de Ley, de autoría del congresista David Jiménez, no está apoyado por ningún razonamiento económico que justifique la construcción de una represa, ni sustento técnico alguno. Reafirmamos la no rentabilidad en virtud que los costos de generación resultan altos en comparación a los centrales solares y eólicas que actualmente están en cartera en el Ministerio de Energía y Minas, cabe precisar que esta cartera podría satisfacer ampliamente las necesidades de energía del Perú.





Además, las medidas restrictivas a los derechos humanos del pueblo ashaninka del Ene constituye una grave amenaza a la vida, la dignidad y atenta contra la propia existencia de los ashaninkas, la misma que no es negociable.

Por otro lado, la organización CARE, ha desarrollado conforme a su estructura organizativa su XXX Congreso Ordinario Ashaninka del Ene los días 6, 7 y 8 de mayo en la comunidad nativa Boca Saniveni; espacio de participación en la que, las 45 comunidades bases de CARE decidieron por unanimidad RECHAZAR el Proyecto de Ley 14442/2025-CR por contravenir los derechos humanos del pueblo ashaninka del Ene.

En tal sentido, solicitamos a su despacho se sirva a disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del Proyecto de Ley 14442/2025-CR, en respeto a los derechos de los pueblos indígenas y en cumplimiento de las obligaciones internacionales y constitucionales que protegen el territorio indígena, cultura y vida.

Se adjunta a la presente:

- a) La opinión técnica del Proyecto de Ley 14442/2025-CR.
- b) Copia simple del acta del XXX Congreso Ordinario Ashaninka del Ene.
- c) Copia del pronunciamiento de la Central Ashaninka del Río Ene.
- d) Copia del pronunciamiento de la Central Ashaninka del Río Tambo.

Sin otro particular nos suscribimos de usted, no sin antes reiterarle las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,



Angel Pedro Valerio
Angel Pedro Valerio
DNI. 45696066

COMUNIDADES
BASE DE CARE

1. Osherato
2. Samaniato
3. Unión Puerto Asháninka
4. Boca Saureni
5. Centro Caparocia
6. Alto Kamonashyari
7. Boca Saniveni
8. Potsoteni
9. Alto Tabecharo
10. Meteni
11. Tsiquireni
12. Nuevo Repoblamiento
13. Pichiquia
14. Quiteni
15. Pamoreni
16. Alto Pamoreni
17. Alto Quiteni
18. Parijaro
19. Camantavishi
20. Puerto Nueva Vista
21. Alto Camantavishi
22. Alto Sancatiaro
23. Pakitsari
24. Boca Anapate
25. Marankiari
26. Quempiri
27. Puerto Shampintiari
28. Alto Shampintiari
29. Unión Quempiri
30. Pampa Alegre
31. Potsotincani
32. Kirikiari
33. Yaviro
34. San Ene
35. Shaoriato
36. Boca Pachiri
37. Meantari
38. Quimaropitari
39. Buenos Aires
40. Tsirotiari Alto
41. Tsirotiari Bajo
42. Catungo Quimpiri
43. Vista Alegre
44. Satarontsiato
45. Pamaquiari



OPINIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE LEY N° 14442/2025-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGÉTICO EN LA CUENCA DEL RÍO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. BASE NORMATIVA.....	4
3. ANTECEDENTES:	5
4. IMPLICANCIAS Y EFECTOS DE UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, Y SU IMPACTO EN EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO EN LA CUENCA DEL RIO ENE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO.	8
5. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY N° 14442, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO EN LA CUENCA DEL RIO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”; Y DECONSTRUYENDO CADA JUSTIFICACIÓN.....	9
5.1 DECONSTRUYENDO ARGUMENTOS DE BRECHA ENERGETICA, RENTABILIDAD ECONÓMICA E INTERÉS NACIONAL.....	10
5.2 DECONSTRUYENDO ARGUMENTOS DE SUPUESTO DESARROLLO LOCAL.....	16
6. SUSTENTOS ADICIONALES QUE DETERMINAN LA INVIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO EN LA CUENCA DEL RIO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELECTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	22
6.1 ETNOCIDIO: DESTRUCCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO INDIGENA ASHÁNINKA DEL ENE.	22
6.1.1 GENOCIDIO DEL PUEBLO ASHANINKA: LA VIOLENCIA TERRORISTA.	22
6.1.2 LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE PAKITZAPANGO COMO NUEVO ETNOCIDIO.	24
6.2 VULNERACION A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA CLIMÁTICA.	26
6.3 PÉRDIDA DE ECOSISTEMAS.	27
6.3.1 IMPACTO DE LAS REPRESAS HIDROELÉCTRICAS A NIVEL GLOBAL EN EL MARCO DE LA EXPERIENCIA COMPARADA: CASO PUEBLO ARARA Y LA HIDROELÉCTRICA DE BELOMONTE; Y CASO DE LA TIERRA INDÍGENA RÍO DOS PARDOS. –	27
6.3.2 INCOMPATIBILIDAD DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAKITZAPANGO CON LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE AL 2030.-.....	29
6.3.3 RIESGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN CAMBIO CLIMÁTICO. –.....	30
7. EL PUEBLO ASHANINKA DEL ENE Y SU VISION DE DESARROLLO.	36
7.1 LA VIDA DEL PUEBLO ASHANINKA DEL ENE.	36
7.2 ASPIRACIONES Y DEMANDAS DEL PUEBLO ASHANINKA DEL ENE: 30 AÑOS CARE.....	37
8. CONCLUSIONES	38

9.	RECOMENDACIONES.....	39
9.1	GARANTIZAR LOS DERECHOS Y EL BUEN VIVIR DEL PUEBLO INDIGENA ASHANINKA DEL ENE.-	39
9.2	GARANTIZAR LA TRANSICION HACIA UNA ENERGIA SOSTENIBLE QUE CONTRIBUYA A COMBATIR EL CAMBIO CLIMATICO. –.....	40
10.	BIBLIOGRAFIA.....	41

1. INTRODUCCIÓN

El proyecto de Ley N° 14442, pretende declarar de interés nacional el desarrollo del proyecto de aprovechamiento hidro energético en la cuenca del río Ene, denominado “Central Hidroeléctrica de Pakitzapango”, en la provincia de Satipo, departamento de Junín”. Al revisar este proyecto de Ley, se observa que admite la existencia de un conflicto social frente al proyecto de Pakitzapango, pero justifica la exigencia de contar con un proyecto de ley que establezca de interés nacional dicho proyecto, que permita generar espacios de evaluación técnica y los efectos territoriales, sociales y ambientales de manera integral y estructurada. Señala que el problema radica en la insuficiente claridad técnica y social sobre la viabilidad integral del proyecto, potencial afectación socio-territorial de gran escala asociada a inundación y desplazamiento, inserción del proyecto incompatible con los objetivos ambientales, déficit de licencia social y condiciones mínimas de gobernanza para infraestructura energética en Amazonia. Y que la solución radica en el enfoque declarativo como mecanismo de ordenamiento de la intervención estatal, a través de a técnica legislativa declarativa.

Como antecedente se tiene el expediente técnico para la construcción de la represa del proyecto Pakitzapango presentado en el año 2008 por la empresa Pakitzapango Energía S.A.C. al Ministerio de Energía y Minas (MEM) para solicitar la concesión temporal.

Siendo esta la pretensión el enfoque declarativo, y sobre la base de la información técnica obtenida en los antecedentes, se hace la presente opinión técnica que contiene el análisis sobre las implicancias de la declaratoria de interés nacional, y específicamente del impacto ambiental, económico, social, y de las restricciones a los derechos humanos del pueblo ashaninka del Ene, que se pretende imponer con el proyecto Pakitzapango.

2. BASE NORMATIVA.

- Constitución Política del Perú
- Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307.
- Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338
- Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios – Ley N° 29785.
- Reglamento de la ley de consulta previa, Decreto Supremo N.º 001-2012-MC.
- Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas – Decreto Supremo N° 029-94-EM.
- Reglamento del Congreso de la República.

3. ANTECEDENTES:

En el 2007, Pakitzapango entraba en la lista de las 15 represas con mayor oferta disponible según un estudio encargado a la consultora Q&V INGENIEROS SAC por la Dirección de Electricidad, todas en la cuenca del Atlántico, en ríos de la Amazonía peruana.

El 03.12.2008, el Ministerio de Energía y Minas otorgó una concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad del proyecto hidroeléctrico Pakitzapango, a la empresa Pakitzapango Energía S.A.C. sin consulta a las comunidades ashaninkas. En enero del 2009, la congresista de la región Junín, Nidia Vílchez, presentó al Congreso el Proyecto de Ley N° 2970-2008-CR, para declarar de interés público y de necesidad nacional el proyecto hidroeléctrico Pakitsapango.

En mayo del 2010 el gobierno peruano publicó el texto, cuasi definitivo, de un acuerdo energético Perú-Brasil en el cual se aceptaba la integralidad de la propuesta brasileña arriba mencionada. En Manaus, Brasil, el 16.06.2010, Perú y Brasil firmaron el “Acuerdo para el suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil”, durante el segundo gobierno de Alan García.

En este se planteaba la posibilidad de comprometer la exportación de hasta 6000MW. La misma fue apoyada y promovida por un grupo de compañías brasileñas, encabezadas por Odebrecht con respaldo de su gobierno. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente peruano expresó en octubre del 2010 mediante el Informe N°04-2010-DRP la importancia de visibilizar las implicancias ambientales, impactos a la biodiversidad y seguridad hídrica del mismo, así como la falta de claridad sobre el número de proyectos, su ubicación y el conjunto de mecanismos técnicos que asegurarían la evaluación de dichos impactos; menos aún, la presencia del Ministerio del Ambiente en el proceso para tratar los acuerdos a nivel nacional.

En el 2010, en comunicaciones oficiales de representantes del Ministerio de Energía y Minas, Pakitzapango fue presentada como una de las 5 hidroeléctricas priorizadas para satisfacer el mercado brasileiro con hasta 6,673 megavatios (MW).

Proyectos Hidroeléctricos propuestos para exportar energía a Brasil

N°	Nombre	Ubicación	Potencia (MW)
1	Inambari	Madre de Dios, Cusco, Puno	2,000
2	Pakitzapango	Junín	2,200
3	Mainique 1	Cusco	607
4	Tambo 40	Junín	1,287
5	Tambo 60	Junín	579
			TOTAL 6,673

Fuente: Adaptado del cuadro presentado por Daniel Camac, viceministro de Energía, en el Seminario Internacional de Integración Energética Perú-Brasil (enero, 2010).

En 2011, a través de la Resolución Ministerial N° 018-2011-MEM/DM, se conformó la comisión que determinaría las características de la implementación de los compromisos asumidos. Fue conformada netamente por actores del sector energético: El Vice Ministro de Energía, el director General de Electricidad, el presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN y el presidente del COES.

Dicha comisión basó sus decisiones en informes sustentados en estudios de ingeniería que datan de los años 70s y 80s promovidos por diferentes agencias de cooperación en su momento (República Socialista Soviética, República Federal Alemana e incluso cooperación japonesa a través de JICA). Desde entonces, Pakitzapango viene siendo identificada como una concesión para hidroenergía de gran magnitud.

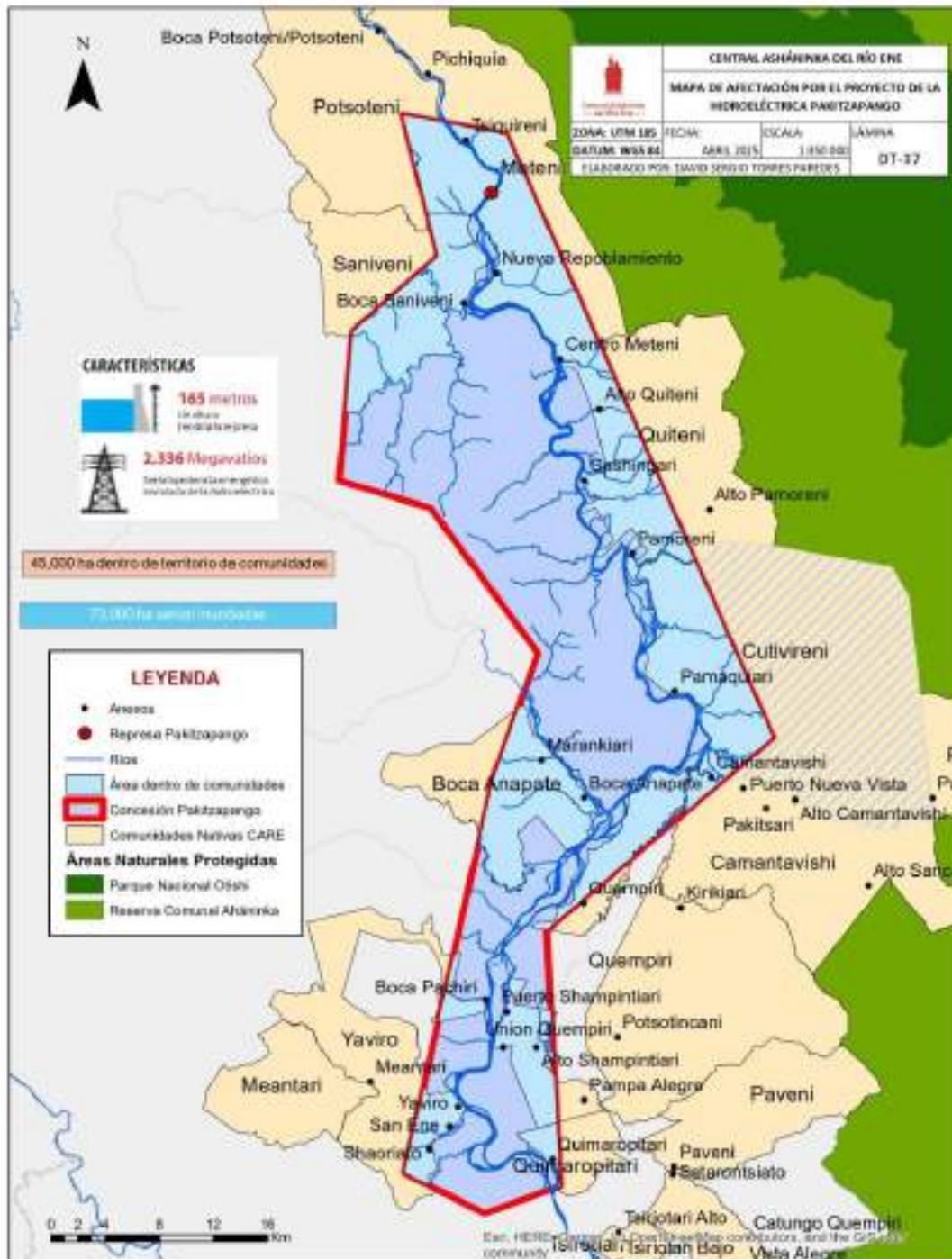
Este acuerdo fue rechazado por el nuevo Congreso luego de que Ollanta Humala sustituyese a Alan García en julio del 2011, por considerarlo lesivo al interés nacional. La exposición de motivos del proyecto de ley menciona una potencia instalada para la Central Hidroeléctrica (CH) Pakitzapango de 1,379 MW, según el expediente técnico.

En 2009 y 2010, CARE emitió sendos pronunciamientos, expresando su rechazo a la concesión temporal otorgada en el 2008, ratificando su rechazo por la falta de consulta e información previa a las comunidades originarias, y exponiendo sus cuestionamientos a la suscripción del Acuerdo Energético entre Perú y Brasil.

Finalmente, el proyecto de ley N° 14442, impulsado por el congresista David Jiménez, declara de interés nacional el proyecto, de la central hidroeléctrica de Pakitzapango. Así, la aparente promoción de esta infraestructura, según el texto de la propuesta, respondería a garantizar la seguridad energética en el país y fortalecer la economía del país a través de su comercialización y generar desarrollo de los pueblos de área de influencia.

No obstante, la propuesta vuelve a recoger los puntos débiles de las iniciativas anteriores, poniendo énfasis en la oferta o disponibilidad de fuentes de energía, pero sin considerar las observaciones reiteradamente alcanzadas al ejecutivo a lo largo de los últimos 18 años sobre las implicancias sociales, vulneración de derechos, impactos ambientales localizados y acumulativos, pérdida de biodiversidad, falta a los compromisos internacionales en materia de cambio climático y sostenibilidad, y deficiente sustento de las oportunidades del mercado energético, tanto nacional como internacional.

El expediente técnico de solicitud de concesión temporal presentado por la empresa Pakitzapango Energía SAC el 16.09.2008 al MEM, el área de este proyecto se ubica en la Región Junín, provincia de Satipo, distrito de Pangoa paraje Paquitzapango, dentro de un polígono cuyas coordenadas arrojan el siguiente mapa.



Elaboración propia con base al expediente técnico presentado ante el MINAM

Entonces se tiene un área de 990.271Km², y un perímetro de 193.286km. El área que serían inundadas sería 73mil Has., de las cuales 45mil Has. están dentro del territorio de comunidades. El área de Influencia del Proyecto comprende una extensión que va desde la confluencia del Río Mantaro y el Río Apurímac para formar el Río Ene hasta la confluencia del río ENE con el río Perene, en las cercanías del poblado de Puerto Prado. Sin embargo, se prevé que la cola del embalse abarcara desde el área de implantación de la Represa en el

cañón Paquitzapango hasta unos 95 km, aguas arriba del río ENE, sitio de emplazamiento de la futura Central Hidroeléctrica de SUMABENI.

La presa de concreto abarcaría 23mil m³/s, de 165m de altura, con un nivel de cimentación de 295msnm y la corona 460msnm. Para el desvío se proyecta la construcción de 4 túneles por la margen derecha, con descarga en la quebrada aguas abajo. Con la construcción de la represa se generará un embalse de 10,600 millones de m³.

Finalmente, la potencia que generaría este proyecto no es clara, pues difiere entre los diferentes resúmenes y documentos técnicos históricos que hacen referencia al mismo. Empero hacen una referencia a una potencia instalada de 1379 MW.

4. IMPLICANCIAS Y EFECTOS DE UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, Y SU IMPACTO EN EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO EN LA CUENCA DEL RIO ENE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO.

El artículo único del PL N° 14442, señala:

“Se declara de **interés nacional** el desarrollo del proyecto de aprovechamiento hidroenergético en la cuenca del río Ene, denominado Central Hidroeléctrica de Pakitzapango, ubicado en los distritos de Río Tambo, Mazamari y Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en atención a **su potencial contribución a la seguridad energética, al desarrollo económico sostenible y a la integración territorial del país.**” (el resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, en principio, las leyes declarativas de interés nacional son normas jurídicas que tienen el propósito principal **de alertar al Poder Ejecutivo** sobre la importancia de un asunto específico y garantizar su atención, más que generar un efecto jurídico directo o vinculante en sí mismas. Su objetivo es **asegurar la realización de acciones concretas** para el bien común, promoviendo el desarrollo y la dignidad humana, pero su efectividad depende de la voluntad del Ejecutivo para ejecutar dichas acciones y del cumplimiento con los requisitos técnicos para su formulación. Entonces, constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que éste priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura.

El Tribunal Constitucional ha tratado de dar algunos alcances sobre el interés público, al indicar que “tiene que ver con aquello que **beneficia a todos**; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa” (el resaltado es nuestro). Sin embargo, no termina de establecer qué debe interpretarse por beneficio o interés general o, aún peor, no se establecen los criterios para delimitar la generalidad que esta terminología supone o cómo podrá reducirse los niveles de discrecionalidad de la autoridad.

A pesar de lo señalado, se considera que la aprobación de este tipo de leyes insta al Estado a cumplir una serie de obligaciones que devengan en resultados cuantitativos y cualitativos:

- a) **A nivel cuantitativo:** para la ejecución de las prestaciones estatales, resultaría necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente.
- b) **A nivel cualitativo:** se buscaría procurar mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

En el caso concreto de la pretensión de declarar de interés nacional el proyecto de la central hidroeléctrica de Pakitzapango, se debe tener en cuenta que la aprobación de este tipo de normas que pretenden priorizar proyectos de inversión en infraestructura e industrias extractivas deben responder a mayores consideraciones, **no solo declaratorias**, para que puedan ser promovidas. Deben transitar por un cuidadoso análisis técnico y responder a una **ponderación equitativa de elementos sociales, económicos, culturales y ambientales** en el seno de las autoridades técnicas competentes, no siendo la vía legislativa la idónea para dinamizar estas iniciativas y menos aún sin la solidez técnica que la intervención en los territorios demanda.

Como veremos después, este proyecto de Ley, no reúne las condiciones para que beneficie a todos, por el contrario, advertimos que pretende “regularizar” o “convalidar” actividades que no habrían estado cumpliendo con sus obligaciones ambientales y sociales. Este proyecto de Ley declarativo pretende validar afectaciones futuras de otros derechos fundamentales de forma mediata o inmediata, como el de propiedad comunal, territorialidad indígena o, en general, derechos ambientales, normalizando el incumplimiento de obligaciones de este tipo. El proyecto de Ley de Pakitzapango, bajo la narrativa de “**crecimiento económico, expansión industrial y necesidades de interconexión regional, para garantizar la seguridad energética**”, pretende convalidar la vulneración de derechos colectivos de las comunidades ashaninkas del Ene como el derecho a un ambiente sano y equilibrado, a la consulta previa, entre otros; y someterlos a revivir nuevamente el desplazamiento forzado, a la que fueron sometidos en la época del terrorismo gestado por Sendero Luminoso.

El argumento pro-mega-represa basado en el “interés nacional” es, el más frágil jurídicamente y el más cuestionable éticamente. No puede constituir interés de la nación sacrificar la forma de vida de una población nacional que se vio dramáticamente diezmada hace apenas dos décadas, precisamente, porque los poderes de esa nación no supieron ni quisieron defenderla del ataque genocida de Sendero Luminoso. El Estado no debería legitimar en el presente un proyecto que sacrifica a los mismos ciudadanos que ese mismo Estado, en el pasado, mantuvo en el abandono y la invisibilidad, condenándoles, con ello, a la máxima indefensión. Por lo tanto, no puede ser de interés nacional volver a atentar contra la parte más vulnerable de la nación.

5. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY N° 14442, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGÉTICO EN LA CUENCA DEL RIO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”; Y DECONSTRUYENDO CADA JUSTIFICACIÓN.

El Proyecto de Ley N° 14442 justifica la necesidad de declarar de interés nacional el desarrollo del proyecto de la Central Hidroeléctrica de Pakitzapango, en principales factores, las cuales, se menciona a continuación, pero también las implicancias que realmente ocasionarían en el pueblo ashaninka del Ene, como lugareños donde se pretende impulsar el proyecto de la Central Hidroeléctrica de Pakitzapango. Se deconstruye falsos argumentos planteados en el análisis costo beneficio del proyecto ley.

5.1 DECONSTRUYENDO ARGUMENTOS DE BRECHA ENERGÉTICA, RENTABILIDAD ECONÓMICA E INTERÉS NACIONAL.

“Impacto económico”. Para los pobladores de los distritos beneficiarios, señala que se tiene una expectativa de dinamización económica local de mediano y largo plazo asociada a infraestructura energética y servicios conexos. Para la población indígena Ashaninka, se espera la apertura de la posibilidad de programas de desarrollo territorial, inversión social e infraestructura asociada al proyecto. Para el Estado peruano, se tendrá el fortalecimiento de la planificación energética y territorial de largo plazo, con potencial reducción de costos futuros por decisiones desarticuladas. Para la población en general, generaría un potencial fortalecimiento de la seguridad energética nacional y soporte al crecimiento económico de largo plazo.

“Efectos monetarios”. Para los pobladores de los distritos beneficiarios, se tendrá un potencial incremento futuro de ingresos locales por empleo indirecto, encadenamientos productivos y mejor de los servicios básicos sin transferencias monetarias inmediatas. Para la población indígena Ashaninka, se tiene un potencial acceso futuro a compensaciones, inversiones comunitarias y mejoras de servicios, sin efectos inmediatos. Para el Estado peruano, señala que no existen desembolsos inmediatos, pero se tendrá un potencial captación futura de inversión privada y aumento de la base económica regional. Para la población en general, se tendrá posibles efectos futuros positivos sobre estabilidad de precios energéticos y competitividad productiva, sin impacto inmediato.

“Efectos no monetarios”. Para los pobladores de los distritos beneficiarios, se fortalecerá la integración territorial, mejora de la conectividad, acceso potencial a energía mas estable y percepción de inclusión en políticas de desarrollo nacional. Para el pueblo indígena Ashaninka, se tendrá un reconocimiento institucional del rol de los pueblos indígenas como actores centrales del desarrollo, fortalecimiento de su capacidad de negociación, visibilidad política y posibilidad de mejora de condiciones de vida bajo esquemas planificados y consensuados. Para el Estado peruano, mejora de la coherencia normativa, fortalecimiento de la gobernanza intersectorial, reducción de conflictividad futura mediante planificación anticipada y aumento de la legitimidad de la acción estatal. Para la población en general, mejora de la integración nacional, percepción de aprovechamiento estratégico de recursos naturales y fortalecimiento de la confianza en procesos de planificación estatal responsable.

DECONSTRUYENDO ESTOS FALSOS ARGUMENTOS:

Todo proyecto de Ley, destinado al cierre de brechas de recursos, buscar rentabilidad y proteger el interés de la nación son, sin duda, loables razones para defender causas justas. Pero dejan de ser justas y loables cuando, como en este caso, se usan demagógicamente para fundamentar falacias argumentativas que justifican un proyecto que no cumple con ninguna de las tres premisas: ni cierra brecha energética, ni trae rentabilidad económica y, dado sus efectos sobre la población asháninka del Ene, no puede ser de interés nacional.

En otros apartados de este informe se demuestra suficiente y numéricamente que la construcción de un mega represa no cerraría la brecha energética, simplemente, porque esta brecha no existe a nivel macro al carecer el Perú de una matriz energética estratégica a largo plazo. Y si bien, lamentablemente, muchas áreas rurales del país, incluida gran parte de la cuenca del río Ene, no cuentan con distribución energética en los hogares (brecha a nivel micro), la construcción de un mega-represa no busca - ni puede técnicamente- paliar esta justa demanda. El argumento generalizador es falaz porque oculta la verdadera intención y el verdadero destino del excedente energético que resultaría de una mega-represa: exportarlo a potencias regionales como Brasil.

La rentabilidad económica que, a priori, podría reportar esta exportación no guarda relación de proporción con la inversión que una obra de estas características requiere; ya que al carecer el país de un tejido industrial lo suficientemente amplio, robusto, tecnificado y diversificado, no existe una demanda nacional que la justifique. De nuevo solo la exportación a otro país se puede argüir retóricamente para defender la rentabilidad. Países que, paradójicamente, acabarían fortaleciéndose con energía peruana como potenciales competidores del Perú.

INVIABILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DE PAKITZAPANGO**a) INVERSIÓN REQUERIDA POR LA EJECUCION DEL PROYETCO DE PAKITZAPANGO.**

- Según el portal de estadísticas para datos de mercado Statista.com en el año 2022 la inversión promedio requerida por una central hidroeléctrica fue de US\$ 2,881 por kilovatio (kW) instalado¹. Para ajustar este costo al año 2025 podemos suponer que la inversión se realizará a 35% con insumos norteamericanos y europeos, a 60% con insumos chinos y a 15% con insumos peruanos. Como la inflación 2022-2025 ha sido de 9.6% en EUA, de 0.7% en la China y de 9% en el Perú, en el 2025 la inversión requerida sería US\$ 3,026 por kW instalado. Muy probablemente este sería un valor muy bajo para Pakitzapango, un lugar donde no hay ni carreteras de acceso ni líneas de transmisión cercanas. Así que, de una manera muy conservadora, le podemos agregar 10% a este costo, llegando a US\$3,328 por kW instalado (US\$ 3.328 millones por MW instalado).

¹ <https://www.statista.com/statistics/799341/global-hydropower-installation-cost/#:~:text=In%202022%2C%20hydroelectricity%20systems%20had,stood%20at%20around%201.4%20terawatts.>

Inversión requerida en \$/kW instalado

Parte en la inversión		\$/kW instalado 2022	Coef. Inflación 2022-2024	\$/kW instalado 2025
Parte EUA y Europa	35%	1,008	1.10%	1,105
Parte China	50%	1,441	1.01%	1,450
Parte Perú	15%	432	1.09%	471
		2,881		3,026

Inversión total requerida del Proyecto Pakitzapango

Inversión total	MW	CH Pakitzapango sola	CH + infraestructura de acercamiento
		millones US\$	millones US\$
Potencia instalada	1,379	4,173	4,590

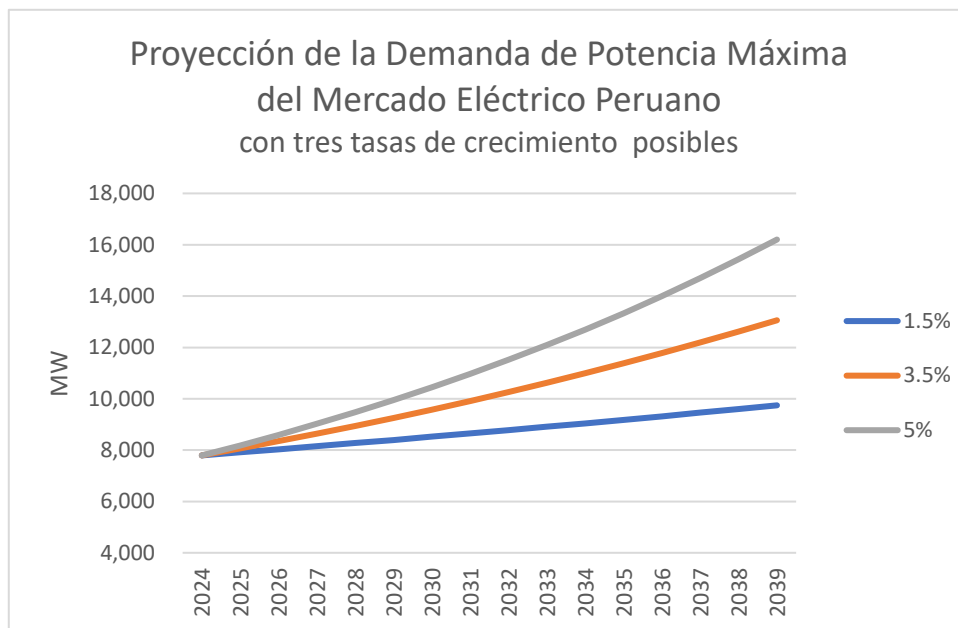
Así, en una estimación muy preliminar, **la inversión necesaria sería de US\$ 4,590 millones.**

- b) **EL MERCADO DE ELECTRICIDAD A MEDIANO PLAZO.** - En el 2024 la potencia máxima demandada en el SEIN (Sistema Eléctrico Interconectado Nacional) fue de 7,794 MW en el mes de noviembre². Haciendo extrapolaciones simples con tres escenarios de crecimiento anual de la demanda, a 1.5%, 3% y 5%, para un período de 15 años, se obtienen los siguientes valores de los requerimientos de potencia máxima:

Proyección de la demanda de potencia máxima (MW)

Tasa de crecimiento anual	2024	2031	2039	Incremento de la demanda
				P ₃₉ -P ₂₄
1.5%	7,794	8,650	9,744	1,950
3.5%	7,794	9,916	13,058	5,264
5%	7,794	10,967	16,203	8,409

² Prospectiva del sector eléctrico 2024 <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/5180087-prospectiva-del-sector-electrico-a-nivel-nacional-2024>



- c) **CARTERA DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES.** - Según el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) en setiembre del 2024³ Existían 53 proyectos de Centrales Solares, ubicadas en las regiones de Arequipa, Moquegua, Ica, Tacna, Piura y Puno, con inversiones proyectadas por US\$ 8,305 millones y una capacidad instalada de 11.5 gigavatios (GW).

Asimismo, existen 42 proyectos de Centrales Eólicas en las regiones de Ica, Lambayeque, Piura, La Libertad, Áncash, Arequipa y Cajamarca, que pueden convocar inversiones por más de US\$ 11,717 millones y una capacidad instalada total de 9.5 GW. Es decir, **hay una cartera de proyectos solares y eólicos por un total de 21,000 MW.** Teniendo en cuenta la proyección de la demanda arriba señalada, inclusive con un improbable crecimiento de 5% al año, **estos proyectos podrían satisfacerla ampliamente hasta el año 2039.** Entonces, no se trata de una brecha energética en cuanto a producción de energía eléctrica tal como justifica el Proyecto de Pakitzapango, sino, que existe una cartera amplia de energía renovable de la matriz eléctrica proveniente de la solar y eólica, que puede satisfacer la demanda energética. Se debe enfatizar que la producción actual de energía satisface la demanda, no existiendo un déficit energético. Empero, en la distribución a nivel de comercialización existe una brecha que se tiene que satisfacer, pero esto responde a una cuestión de gestión pública que implica priorizaciones.

³ MINEM: Tenemos una cartera de proyectos en energías renovables por más de US\$ 31 mil millones. <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/1024708-minem-tenemos-una-cartera-de-proyectos-en-energias-renovables-por-mas-de-us-31-mil-millones>

- d) **COMPARACIÓN DE COSTOS DE GENERACIÓN CON ENERGÍA HIDRÁULICA, SOLAR Y EÓLICA.** - Según la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) en su informe “Costes de Generación de Energías Renovables, 2023”⁴ tanto los costos de inversión inicial como los costos de generación, sea con paneles solares o con turbinas de viento son mucho más bajos que los costos de las hidroeléctricas. Como se ve en el cuadro siguiente, desde el 2010 los costos de las centrales solares y de viento, tanto de construcción como de generación, han caído masivamente, mientras que los de las hidroeléctricas ha aumentado.

Esta tendencia se va a acentuar a medida que las naciones invierten cada vez más en energías renovables no convencionales para enfrentar al cambio climático, que podría tener consecuencias catastróficas para la humanidad, espoleando así la investigación científica y el desarrollo de sus aplicaciones técnicas.

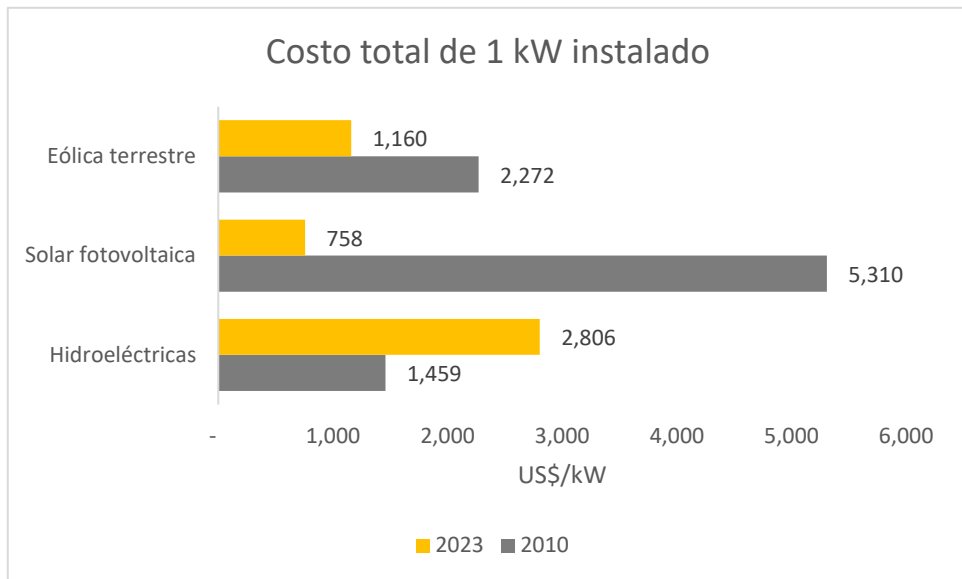
Costo de instalación inicial de 1 kW de potencia y aumento del factor de capacidad

	Costos totales instalados US\$/kW			Factor de capacidad %		
	2010	2023	Variación	2010	2023	Variación
Hidroeléctricas	1,459	2,806	92%	44	53	20%
Solar fotovoltaica	5,310	758	-86%	14	16	14%
Eólica terrestre	2,272	1,160	-49%	27	36	33%

Factor de capacidad: Relación entre la producción real de energía durante un año y la producción máxima teórica durante ese período.

Eólica terrestre: Turbinas implantadas en tierra por oposición a las implantadas en el mar.

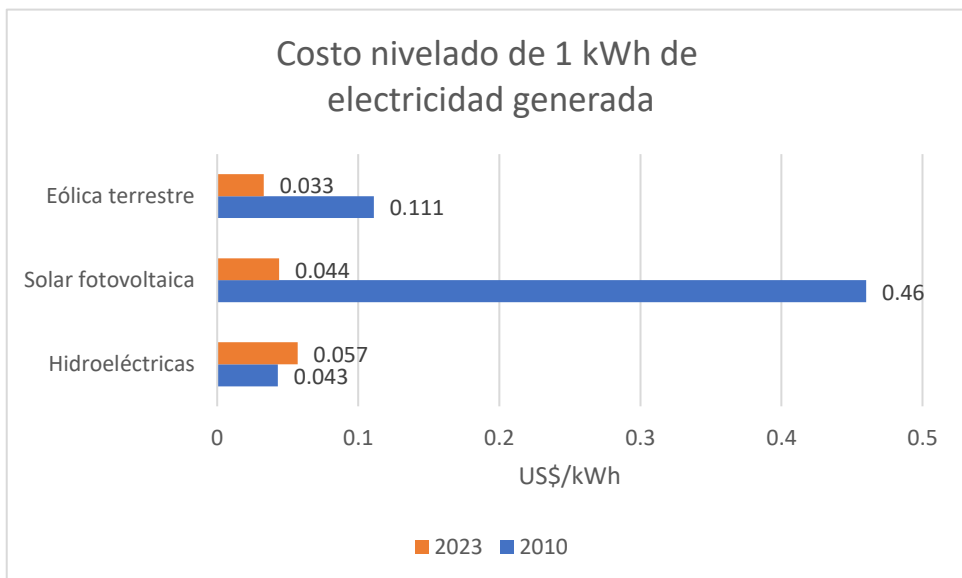
⁴ www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2024/Sep/IRENA_Renewable_power_generation_costs_in_2023.pdf



Costo nivelado de 1 kilovatio-hora (kWh) generado

	Costo nivelado de la electricidad US\$/kWh		
	2010	2023	Variación
Hidroeléctricas	0.043	0.057	33%
Solar fotovoltaica	0.46	0.044	-90%
Eólica terrestre	0.111	0.033	-70%

Costo nivelado de energía: Costo promedio de generación de electricidad durante la vida útil de la central.



5.2 DECONSTRUYENDO ARGUMENTOS DE SUPUESTO DESARROLLO LOCAL.

El desarrollo implica que la población ejerza sus derechos en libertad y de manera real y eficaz, que le permitan impulsar su crecimiento social, política, económico y cultural. En ese sentido, para la búsqueda del desarrollo, la concretización de los derechos humanos puede restringirse en aplicación a los estándares internacionales de proporcionalidad. Pero dicha restricción al derecho debe ser acorde con los derechos humanos. Es así que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza el test de proporcionalidad que es una metodología que permite facilitar la evaluación o ponderación de si una restricción a los derechos humanos causa una afectación menor a los beneficios logrados por dicha restricción. El test de proporcionalidad implica que debe examinarse la legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la restricción.

Legalidad de la Restricción	Finalidad de la Restricción	Idoneidad de la Restricción	Necesidad de la Restricción	Proporcionalidad de la Restricción
La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que cualquier restricción a derechos humanos debe estar claramente establecidas por ley. Dicha ley debe ser emitida conforme a los procedimientos y órganos de cada país parte.	La finalidad de la restricción se refiere al objetivo que se intenta lograr al restringir un derecho. En esta etapa se debe determinar cuál es la finalidad de la restricción y si esta es acorde a la Convención Americana.	La idoneidad de la restricción se refiere a si la medida es capaz de lograr la finalidad de la misma. En este paso no es necesario analizar si es correcto o no aplicar esa medida restrictiva para lograr el fin propuesto, sino sólo si la medida es capaz de lograr el fin.	En esta etapa se debe examinar si existen otras medidas igualmente idóneas para lograr el fin propuesto, pero que causan una menor afectación al derecho en juego.	En caso que una restricción sea acorde a todas las condiciones anteriores, se deberá examinar si es estrictamente proporcional. En esta etapa se pondera el beneficio que trae la restricción junto con la afectación causada por la misma. Además, se puede tomar en cuenta, por ejemplo, las condiciones específicas de la persona a quien se le está restringiendo el derecho.

Entonces, en el caso del Proyecto de Ley materia de análisis, ¿constituye una relación equilibrada y justa entre los medios empleados y los fines perseguidos, evitando daños o cargas excesivas o innecesarias? Veamos los derechos del pueblo ashaninka del Ene que se verían afectados por los fines perseguidos por el proyecto de Ley de Pakitzapango:

a) DERECHO A LA VIDA Y LA DIGNIDAD

La Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado

(artículo 1). Asimismo, reconoce como derechos fundamentales la vida, la integridad y el bienestar (artículo 2.1). En concordancia, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4), obliga al Estado a garantizar la vida no sólo como existencia biológica, sino también como condición de existencia digna. La doctrina resalta que la dignidad constituye un principio fundante del Estado constitucional (Landa, 2017).

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que la dignidad se expresa en el derecho de toda persona a gozar de condiciones materiales mínimas y a ser tratada como un fin en sí misma, y no como un medio para fines económicos (STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC). De igual modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la vida debe interpretarse de forma amplia, abarcando las condiciones necesarias para vivir con dignidad (*Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005).

En el caso del proyecto de Pakitzapango, se plantea la construcción de una represa en el río Ene que inundaría más de 90 kilómetros de territorio asháninka con el propósito de generar energía eléctrica. Esta intervención representa un riesgo directo para la vida y la integridad física de las comunidades nativas asentadas en la zona, pues alteraría de manera irreversible las bases de subsistencia alimentaria, hídrica, sanitaria y social. La inundación forzada de tierras de cultivo, fuentes de agua y espacios de caza, quiebra el equilibrio ecológico que sustenta la subsistencia física y cultural del pueblo asháninka, generando un riesgo estructural para su vida. Este patrón resulta comparable al desplazamiento forzado sufrido durante la violencia política, cuando la población indígena fue víctima de asesinatos, desapariciones y desarraigo. Su repetición configuraría una revictimización incompatible con las garantías de no repetición establecidas en el derecho internacional, simbolizando una fractura en el deber estatal de garantizar la vida digna y evidenciando la persistencia de prácticas históricas de marginación hacia los pueblos amazónicos.

b) EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

Este derecho, de carácter colectivo, constituye el núcleo de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos diferenciados de derecho. En el Perú, se vincula a la autonomía comunal reconocida por la Constitución (artículo 89), que garantiza la libre organización de las comunidades nativas sobre la base de su identidad cultural y territorial. A nivel internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3 y 4) establece que los pueblos originarios poseen la facultad de conservar y fortalecer sus instituciones y modelos de vida, sin injerencias externas que comprometan su supervivencia, mientras que el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus prioridades de desarrollo.

La jurisprudencia interamericana ha establecido estándares claros respecto de este derecho, precisando que la libre determinación se expresa en la estrecha

relación entre identidad cultural y territorio (*Caso Comunidad Mayagna (Awás Tingni) vs. Nicaragua, 2001*) y que los pueblos indígenas deben tener la capacidad efectiva de decidir sobre proyectos de gran envergadura que impacten en sus territorios, pues de lo contrario se vulnera su derecho a existir como colectividad diferenciada (*Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam, 2001*). En el ámbito nacional, el Tribunal Constitucional, en la sentencia *Exp. N.º 00022-2009-PI/TC*, reconoció la vigencia plena del Convenio 169 de la OIT y la consulta previa como garantía esencial de la libre determinación.

La imposición del proyecto Pakitzapango sin un proceso de diálogo intercultural genuino ni consentimiento informado refleja una vulneración del núcleo del derecho a la libre determinación. Esta lógica de imposición contradice el principio de participación efectiva, reconocido también por el Sistema Universal de Derechos Humanos como requisito esencial para la validez de las decisiones estatales que afectan a los pueblos originarios.

La afectación al derecho de libre determinación compromete la autonomía, la continuidad cultural y el propio proyecto de vida del pueblo asháninka. Este escenario no solo limita la capacidad de las comunidades para definir su propio destino en condiciones de igualdad y dignidad, negando su derecho a existir como pueblo y a proyectar su futuro de acuerdo con sus valores e instituciones propias, sino que refleja una estrategia sistemática de desarrollo irracional y excluyente que reproduce patrones históricos de dominación.

c) EL DERECHO AL TERRITORIO Y LA PROPIEDAD.

En el Perú, este derecho está reconocido en la Constitución (artículo 89), que garantiza la imprescriptibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras de comunidades campesinas y nativas. A nivel internacional, el Convenio 169 de la OIT (artículos 13 al 19) obliga a los Estados a reconocer la especial relación de los pueblos indígenas con sus territorios, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 25 y 26) afirma su derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras y recursos que tradicionalmente han ocupado o utilizado.

La jurisprudencia interamericana ha sido categórica al respecto. La Corte Interamericana estableció que la propiedad indígena trasciende la mera titularidad civil y se fundamenta en la relación espiritual, cultural y de subsistencia con el territorio (*Caso Comunidad Mayagna (Awás Tingni) vs. Nicaragua, 2001*), mientras que la falta de acceso al territorio afecta derechos fundamentales como la vida, la salud y la identidad cultural (*Caso Yakye Axa vs. Paraguay, 2005* y el *Caso Sawhoyamaxa vs. Paraguay, 2006*), por ello el Estado debe garantizar la propiedad colectiva y, en casos de proyectos de gran escala, obtener el consentimiento libre e informado del pueblo afectado (*Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam, 2007*).

En el ámbito interno, el Tribunal Constitucional ha reconocido la especial naturaleza del derecho de propiedad comunal, destacando que la tierra constituye la base material y espiritual de los pueblos indígenas (STC Exp. N.º 03343-2007-PA/TC). Sin embargo, en la práctica estatal, proyectos como Pakitzapango, son impulsados bajo la lógica de “necesidad pública”, lo cual ha servido históricamente para relativizar los derechos territoriales indígenas priorizando la explotación de recursos naturales sin garantizar mecanismos efectivos de protección de la propiedad comunal.

El proyecto Pakitzapango constituye una amenaza sustancial al derecho del pueblo asháninka sobre su territorio y propiedad colectiva, pues la construcción de la represa en el río Ene afectaría de manera directa la tierra, el agua y los recursos naturales de los que depende su subsistencia y continuidad cultural. El territorio indígena no puede ser objeto de disposición unilateral por parte del Estado.

d) EL DERECHO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO.

El Convenio 169 de la OIT (artículos 6 y 7), obliga a los Estados a consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento. La jurisprudencia interamericana ha precisado que la consulta previa es una obligación estatal y que, en casos de proyectos de gran escala, el consentimiento resulta indispensable. La Corte Interamericana sostuvo que el consentimiento libre e informado es exigible cuando el proyecto tiene un impacto profundo en la supervivencia cultural del pueblo indígena (*Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam*, 2007). Asimismo, la Corte determinó que la falta de consulta previa constituye una violación a los derechos a la propiedad comunal y a la identidad cultural (*Caso Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, 2012).

El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido la obligatoriedad de la consulta previa en el *Exp. N.º 00022-2009-PI/TC*, señalando que esta constituye un derecho fundamental vinculado al principio de participación democrática. No obstante, en la práctica, la consulta ha sido interpretada por el Estado como un mecanismo meramente informativo y no vinculante, lo que reduce su eficacia como garantía real de autodeterminación. El caso de Pakitzapango reproduce esta tendencia, al priorizar intereses energéticos sin establecer un proceso transparente ni intercultural de consentimiento.

El proyecto Pakitzapango vulnera de manera directa el derecho al consentimiento previo, libre e informado del pueblo asháninka, pues se ha planteado sin un proceso de consulta genuino ni una participación efectiva que garantice la toma de decisiones autónomas. La imposición del proyecto sin un consentimiento libre, previo e informado constituye no solo un incumplimiento del marco normativo, sino también una forma de instrumentalización de los pueblos indígenas frente a intereses externos.

e) EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO.

La Constitución reconoce este derecho en su artículo 2 inciso 22 y en el artículo 66, que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, cuya gestión debe realizarse en armonía con el interés público y la protección del medio ambiente. En el plano internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el Protocolo de San Salvador (artículo 11), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 29), obligan a los Estados a garantizar la protección del medio ambiente en territorios indígenas.

La Corte Interamericana ha vinculado el derecho a la vida y a la integridad con el derecho a un ambiente sano y subrayó que el deterioro ambiental afecta directamente la subsistencia y la vida digna (*Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005) y, recientemente, destacó que los megaproyectos hidroeléctricos pueden generar impactos irreversibles sobre el equilibrio ecológico y los derechos colectivos (*Caso Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu vs. Brasil*, medidas cautelares).

En el plano nacional, la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338) establece que la gestión de los recursos hídricos debe realizarse bajo los principios de sostenibilidad y respeto a los derechos de las comunidades.

La planificación del proyecto Pakitzapango revela una omisión de estos principios, al priorizar la generación energética sobre la conservación de los ecosistemas amazónicos y la seguridad alimentaria de las comunidades. La afectación ambiental derivada del proyecto de Pakitzapango, que incluye la pérdida de biodiversidad, la alteración de fuentes de agua y el desequilibrio ecológico, vulnera el derecho fundamental a un ambiente sano y perpetúa la lógica de sacrificio ambiental en nombre del desarrollo económico que comprometen irreversiblemente la sostenibilidad de los pueblos indígenas y sus territorios.

f) DERECHO A NO SER DESPLAZADO FORZOSAMENTE.

El Proyecto Pakitzapango, generará un embalsamiento del territorio de las comunidades por la represa que implica, esto obligará a un desplazamiento del pueblo ashaninka, tal cual, lo ha vivido en la época del terrorismo gestado por Sendero Luminoso.

El derecho a no ser desplazado forzosamente está protegido por el derecho internacional humanitario y por instrumentos de derechos humanos. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 10) establece que los pueblos indígenas no deben ser desplazados de sus tierras o territorios sin su consentimiento libre, previo e informado y sin indemnización justa. En el plano nacional, este derecho se conecta con la protección constitucional de la propiedad comunal (artículo 89) y con el derecho a la vivienda digna (artículo 2.1).

La Corte Interamericana ha reconocido que el desplazamiento forzado constituye una violación múltiple de derechos y determinó que la expulsión violenta y la imposibilidad de retornar al territorio constituyen graves violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la propiedad (*Caso Moiwana vs. Surinam*, 2005). En el caso peruano, este derecho se relaciona también con las experiencias de desplazamiento durante el conflicto armado interno, cuando comunidades indígenas fueron forzadas a abandonar sus territorios debido a la violencia política.

El Tribunal Constitucional peruano ha resaltado que el desplazamiento forzado no solo afecta derechos patrimoniales, sino también derechos de identidad y pertenencia cultural (STC Exp. N.º 00009-2013-AI/TC). Sin embargo, proyectos de infraestructura como Pakitzapango reproducen dinámicas de desarraigo al no prever medidas de protección cultural ni planes de retorno o reubicación adecuados ya que el proyecto conlleva la expulsión directa de comunidades de sus territorios ancestrales, se traduce en una forma de violencia estructural que revictimiza a los pueblos amazónicos. Al repetir patrones históricos de desplazamiento y desarraigo, el Estado incumple su obligación de garantizar la permanencia de los pueblos en sus territorios, así como las garantías de no repetición derivadas del derecho internacional de los derechos humanos.

- g) EL DERECHO A LA REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y DEL TEJIDO SOCIAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA TERRORISTA.** La Constitución (artículo 2.1) y la Ley N.º 28592, que crea el Plan Integral de Reparaciones, establecen que las víctimas de la violencia política tienen derecho a la reparación en sus distintas dimensiones: individual, colectiva, simbólica y de restitución de derechos. A nivel internacional, la Corte Interamericana ha señalado que la reparación debe ser integral, no solo compensatoria, sino también orientada a restituir las condiciones de vida y dignidad de los pueblos afectados (*Caso Comunidad Plan de Sánchez vs. Guatemala*, 2004).

El pueblo asháninka sufrió de manera particularmente grave los efectos del conflicto armado interno en el Perú, siendo víctima de asesinatos, desapariciones forzadas y desplazamientos masivos. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) documentó que miles de asháninkas fueron afectados por la violencia terrorista, lo que debilitó profundamente su tejido social y comunitario. En este contexto, el Estado peruano tiene la obligación de garantizar medidas de reparación y restitución que fortalezcan su capacidad de reconstrucción cultural y social.

El proyecto Pakitzapango amenaza con profundizar el trauma histórico de los asháninka al reproducir dinámicas de desplazamiento, despojo y vulneración de derechos colectivos, pero esta vez por el propio Estado. Ya que, al generar el embalse, los asháninka serán desplazados. Lejos de constituir un proceso de reparación, la imposición de este proyecto podría implicar una revictimización

incompatible con las garantías de no repetición, afectando de manera directa la reconstrucción del tejido social en la posguerra interna.

Entonces, ¿la generación de puestos de trabajo, vías de acceso, y beneficio económico a la región y localidades por el canon, compensarían la restricción de derechos a las que será sometidos el pueblo ashaninka del Ene, afectados directos? Consideramos que no.

El proyecto de Ley implica la restricción de derechos humanos colectivos del pueblo ashaninka del Ene que no pueden justificar ni ponderarse por debajo de su finalidad. Es decir, el daño que causará a la vida y existencia del pueblo ashaninka del Ene, no puede asumirse como un costo social del Proyecto de Pakitzapango solo porque el país o la región se beneficiará económicamente. **La restricción a los derechos humanos del pueblo asháninka del Ene, causa una afectación mayor a los supuestos beneficios que se lograría por dicha restricción. Estas restricciones de los derechos del pueblo ashaninka del Ene NO SON NEGOCIABLES, y que no son analizadas en el marco del COSTO BENEFICIO que establece el Proyecto de Ley.**

6. SUSTENTOS ADICIONALES QUE DETERMINAN LA INVIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO HIDROENERGETICO EN LA CUENCA DEL RIO ENE, DENOMINADO “CENTRAL HIDROELECTRICA DE PAKITZAPANGO”, EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

6.1 ETNOCIDIO: DESTRUCCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO INDIGENA ASHÁNINKA DEL ENE.

6.1.1 GENOCIDIO DEL PUEBLO ASHANINKA: LA VIOLENCIA TERRORISTA. –

Entre los años 1980 y 2000, el Perú vivió una de las etapas más violentas y trágicas de su historia reciente. La violencia política, protagonizada por grupos subversivos, en la selva central especialmente por Sendero Luminoso. A esto se suma la violenta respuesta del Estado peruano, que dejó más de 69,000 muertos y desaparecidos en todo el Perú. En la selva central existe una historia aún más silenciada: el genocidio del pueblo asháninka, uno de los más graves crímenes cometidos durante este periodo y que, hasta la actualidad, muchas familias aún recuerdan con tristeza.

El pueblo asháninka, uno de los grupos indígenas más numerosos de la Amazonía peruana, fue duramente golpeado por la violencia terrorista. Según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), aproximadamente 6,000 asháninkas fueron asesinados, 5,000 fueron esclavizados en campos de concentración dirigidos por Sendero Luminoso, más de 10,000 fueron desplazados desde sus comunidades nativas de origen, y cerca de 44 comunidades nativas fueron completamente desaparecidas. Se estima que el pueblo asháninka habría perdido entre el 10% y el 20% de su población durante

el periodo del terrorismo. Muchos de ellos murieron sin haber sido reconocidos como víctimas por el Estado peruano.

Sendero Luminoso utilizó una estrategia sistemática de control de territorios indígenas. Los asháninkas fueron forzados a caminar durante días, a abandonar sus comunidades y a trabajar bajo vigilancia armada en campamentos conocidos como “comités de producción”. Niños y niñas fueron reclutados y adoctrinados. La violencia no sólo fue física, también fue simbólica y cultural. Así, para fines de la década del 80, Sendero Luminoso ya había arrasado y controlado todas las comunidades del río Ene, asesinando a los dirigentes comunales que se negaron a colaborar. A estos asesinatos se sumaba la “concientización” mediante la instalación de escuelas populares a fin de adoctrinar y entrenar a los reclutas (IDEHPUCP, 2012).

El libro *El pasado que no pasa. Memoria Asháninka del pasado y del presente*, publicado por la Central Asháninka del Río Ene (CARE), recoge testimonios inéditos de personas de las comunidades nativas de la cuenca del río Ene que permiten reconstruir esta historia desde la propia voz de las víctimas. Los testimonios de autoridades comunales, madres y personas que vivieron el horror del terrorismo reconstruyen no solo los hechos del pasado, sino también las heridas que aún persisten en el presente: el miedo, el desarraigo, la pérdida de comunidades enteras y el dolor de haber perdido a sus familiares por escapar del terrorismo.

*“En una balsa podían ingresar 15 personas. En el trayecto muchas balsas se voltearon; la balsa del Sr. Over se volteó y todos sus hijos murieron en el remolino (4 hijos).”
(Comunero de Potsoteni, 2023)*

Muchas familias asháninkas no lograron escapar del terrorismo; fueron obligadas a acatar órdenes en contra de su voluntad y a costa de sus vidas, como lo cuenta un comunero de la comunidad nativa Potsoteni:

“No logré escapar de los terroristas porque vivía en Centro Potsoteni (...) me obligaron a cumplir las órdenes de los terroristas, me pusieron como pionero, porque si no me mataban.” (Comunero de Potsoteni, 2023)

Otras familias, por muchos años, permanecieron fuera de su comunidad. Vivieron en bases militares bajo constante vigilancia, años en que muchos Asháninkas no podían sembrar, cazar ni construir sus casas con normalidad, perdiendo así su esencia cultural. Gran parte de las comunidades volvieron a empezar desde sus cimientos, repoblando sus territorios en lugares más cercanos y seguros.

“Estuvimos 3 años en Valle Esmeralda. Las patrullas bajaban hasta Quiteni para recuperar gente. Ahí se tranquilizó. En 1997 me junté con otros de Yaviro y cruzamos el río para buscar chacra en el actual territorio. Desde ese año comenzamos a explorar.” (Comunero de Yaviro, 2023)

Los asháninkas del río Ene no fueron solo simples víctimas pasivas. A pesar de la brutalidad del conflicto, se organizaron, resistieron y sobrevivieron. Muchos formaron comités de autodefensa y protegieron a sus familias.

Diversas investigaciones y análisis, como los recogidos en el Dossier del IDEHPUCP y otras fuentes históricas, coinciden en que la violencia contra los Asháninkas fue un genocidio étnico y cultural. Las condiciones impuestas por Sendero Luminoso y la negligencia del Estado constituyen crímenes de lesa humanidad, donde se perdieron muchas generaciones.

El genocidio del pueblo asháninka durante el conflicto armado interno o violencia política en el Perú no solo fue un episodio de extrema violencia, sino también una expresión de racismo estructural, abandono estatal y negación histórica. Lo vivido por los asháninkas no puede quedar reducido al olvido ni al margen de los procesos de memoria nacional. Reconocer su resistencia y su derecho a la verdad y reparación es una deuda pendiente. Solo cuando el Perú asuma con justicia y dignidad este pasado que no pasa podrá construir un futuro más humano, intercultural y con mayor equidad, sobre todo que garantice y respete los derechos de los pueblos originarios y evite que acontecimientos como se vivió en los años del terrorismo, actualmente con amenazas semejantes, vuelvan a repetirse y rompan con una estructura cultural propia y característica del pueblo asháninka: el buen vivir.

6.1.2 LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE PAKITZAPANGO COMO NUEVO ETNOCIDIO. –

El proyecto de la Central Hidroeléctrica de Pakitzapango no puede entenderse únicamente como una iniciativa de infraestructura energética, sino como un fenómeno de violencia estructural que reproduce patrones históricos de despojo, desplazamiento y destrucción cultural hacia el pueblo asháninka del río Ene. La ejecución de este proyecto representaría un nuevo etnocidio, en tanto compromete las condiciones culturales que garantizan la existencia física y cultural del pueblo asháninka del río Ene.

La inundación de más de 90 kilómetros desde el cañón de Pakitzapango, territorio ancestral de los asháninkas, implicaría la pérdida irreparable de territorio, entre ellos bosques de caza, fuentes de agua y lugares sagrados. Este despojo territorial no solo afectaría los medios de subsistencia, sino también la cosmovisión indígena y la relación espiritual con la naturaleza, núcleo de la identidad

asháninka. La imposición del proyecto desconoce así el derecho a la libre determinación, al consentimiento previo, libre e informado, y a la propiedad comunal, consagrados en la Constitución, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Desde una perspectiva histórica, la amenaza de Pakitzapango revive memorias dolorosas de genocidio y etnocidio. No hace mucho tiempo, durante el periodo de violencia política, que aún no cesa en el VRAEM, cerca de 10 mil asháninkas fueron desplazados forzosamente en los valles del Ene, Tambo y Perené; 6 mil personas fallecieron y cerca de 5 mil personas estuvieron cautivas por Sendero Luminoso, y según la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, se calcula que durante los años del conflicto desaparecieron entre 30 y 40 comunidades asháninkas. En este contexto, la imposición de megaproyectos que generan desplazamiento forzado y destrucción del tejido comunitario constituye una revictimización y contradice las garantías de no repetición reconocidas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Desde una mirada sociológica, el caso de Pakitzapango refleja una dinámica histórica de desigualdad y dominación, donde el Estado prioriza intereses macroeconómicos y extractivistas, la rentabilidad económica y la producción energética sobre la vida digna y la continuidad cultural de los asháninkas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Bajo el argumento de “interés nacional”, se intenta legitimar un proyecto que beneficia a grandes empresas, “invisibiliza” los derechos colectivos del pueblo indígena del río Ene y reproduce la exclusión que históricamente ha sido marginalizada y reducida a la falsa idea de ser los opositores al “desarrollo”.

Pakitzapango constituye un ejemplo de violencia estructural, en la medida en que genera **condiciones de despojo, desplazamiento y precarización** sin necesidad del uso de la fuerza. Este modelo de desarrollo reproduce un patrón colonial: territorios indígenas son tratados como “espacios vacíos” disponibles para la explotación, invisibilizando que allí habitan pueblos con su propia forma de vida, instituciones propias y comunidades con derechos reconocidos internacionalmente.

El proyecto también amenaza con reproducir un proceso de revictimización social. Tras haber sufrido genocidio durante el conflicto armado interno, el pueblo asháninka enfrenta nuevamente el riesgo de desplazamiento forzado, pérdida de cohesión comunitaria y debilitamiento de su tejido social. Este ciclo de violaciones va en contra de las garantías de reparación y no repetición que están en la justicia transicional y muestra la debilidad de las políticas del estado para la inclusión intercultural.

La experiencia comparada refuerza esta preocupación. Casos como la represa de Belo Monte en Brasil, que devastó el modo de vida del pueblo Arara, muestran

que los megaproyectos hidroeléctricos en territorios indígenas terminan por provocar crisis alimentarias, desplazamientos y pérdida de identidad cultural, incluso cuando se presentan como obras de “interés nacional”. Pakitzapango, de concretarse, repetiría estos mismos patrones de violencia y exclusión.

Por estas razones, la Central Hidroeléctrica de Pakitzapango debe entenderse como un nuevo etnocidio en curso, que amenaza con arrasar no sólo con ecosistemas de alto valor, sino también con la memoria, la cultura y el buen vivir del pueblo asháninka del río Ene. Su ejecución significa prolongar el ciclo histórico de marginación y exterminio cultural.

6.2 VULNERACION A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA CLIMÁTICA.

Considerar los impactos ambientales potenciales que este proyecto podría generar implica aplicar un enfoque de integralidad desde la mirada de justicia climática. En primer lugar, es imperativo considerar los impactos ambientales desde una perspectiva territorial, partiendo por reconocer que estos espacios son habitados, trabajados y sentidos por su población. Esta interrelación incrementa el impacto de los riesgos ambientales, desde aquellos directamente generados por la promoción de proyectos de inversión hasta los asociados a procesos y decisiones de carácter nacional o global en materia de desarrollo y crecimiento económico.

En segundo lugar, existe una responsabilidad histórica asociada a la marginalización de los pueblos originarios a escala global. Ello a causa de la promoción e imposición de decisiones en pro de un enfoque desarrollistas de carácter extractivista. Las mismas han generado una acumulación en favor de élites empresariales en contraste con el despojo de recursos y vulneración de derechos.

Esta dinámica de poder continúa perpetuándose en casos como Pakitzapango, dejando de lado a las organizaciones de base de procesos de toma de decisiones. Las mismas, quienes tienen pleno derecho a definir sus propios mecanismos de desarrollo para salir de la pobreza económica, incluso antes de contribuir a la mitigación del cambio climático, han expuesto en reiteradas oportunidades que este tipo de proyectos de represamiento de gran escala es incompatible con su visión de Buen Vivir.

En tercer lugar, si bien las fuentes hídricas representan más del 50% actualmente en la matriz energética peruana, mientras que las de origen fósil (gas) el más del 39%, la planificación desarrollada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) hacia el 2037 reconoce la pertinencia de diversificar la matriz energética sin descartar la participación de otras fuentes alternativas.



Tal cual es señalado en la sección 7, donde se analiza la viabilidad del proyecto desde el punto de vista energético, Perú cuenta con una sustanciosa cartera de proyectos alternativos que permitirían alcanzar las metas de generación futuras estimadas considerando una transición energética justa que respete los derechos humanos y la integridad ecosistémica, y a la vez permita alcanzar los compromisos reflejados en las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC) en la Convención de Cambio Climático de las Naciones Unidas.

6.3 PÉRDIDA DE ECOSISTEMAS.

6.3.1 IMPACTO DE LAS REPRESAS HIDROELÉCTRICAS A NIVEL GLOBAL EN EL MARCO DE LA EXPERIENCIA COMPARADA: CASO PUEBLO ARARA Y LA HIDROELÉCTRICA DE BELOMONTE; Y CASO DE LA TIERRA INDÍGENA RÍO DOS PARDOS. –

En las últimas décadas, las represas hidroeléctricas han sido promovidas como una fuente estratégica de energía limpia frente al cambio climático. Países de todos los continentes, desde China hasta Brasil, han apostado por este tipo de infraestructura para garantizar el crecimiento económico y la seguridad energética. Sin embargo, esta aparente solución “verde” o “ambiental” ha mostrado profundas vacíos sociales, culturales y ecológicos, especialmente en contextos de alta biodiversidad como la amazonia y presencia de pueblos indígenas u originarios. La Amazonía, como una de las mayores reservas de agua dulce y una gran diversidad cultural del planeta, se ha convertido en escenario de múltiples tensiones entre desarrollo y derechos humanos.

A nivel global, las represas hidroeléctricas representan alrededor del 16% de la electricidad generada en el mundo. Se calcula que existen más de 60,000 grandes represas en funcionamiento, muchas de ellas construidas durante el siglo XX como símbolos del progreso industrial. En la actualidad, la narrativa internacional ha reciclado estos proyectos bajo el rótulo de “energía renovable”, promovida incluso en el marco del Acuerdo de París sobre el cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

No obstante, los impactos de las represas han sido documentados por numerosos estudios: alteración del ciclo hidrológico, pérdida de biodiversidad, desplazamiento de comunidades indígenas, incremento de conflictos sociales y ambientales, en muchos casos, emisión de gases de efecto invernadero por la descomposición de la materia orgánica en los embalses. Es decir, su supuesta neutralidad climática resulta, al menos, cuestionable.

Caso de Belo Monte y el pueblo indígena Arara

La Represa de Belo Monte, construida sobre el río Xingu, es el símbolo más visible de esta paradoja. Ubicada en el estado de Pará, en plena Amazonía brasileña, esta hidroeléctrica fue anunciada como una obra estratégica para el desarrollo nacional. Pero su historia revela una cadena de violaciones a los derechos humanos y a la naturaleza.

El pueblo indígena Arara del Volta Grande del Xingu fue uno de los más afectados. Su vida, profundamente ligada al río, fue fracturada por el desvío del 80% del caudal, lo que generó una grave crisis alimentaria y espiritual. La pesca, su principal sustento del pueblo indígena, desapareció; los peces migratorios no pudieron completar sus ciclos y la calidad del agua se deterioró.

A esto se suman impactos culturales y simbólicos: el río Xingu no solo es una fuente de agua, sino una forma viva para el pueblo indígena Arara, parte de su cosmovisión. La construcción de Belo Monte no respetó el derecho a la consulta previa, libre e informada, establecido en el Convenio 169 de la OIT, y avanzó pese a las advertencias de organizaciones indígenas brasileñas, expertos ambientales y organismos internacionales. Hoy, la represa funciona a menos del 40% de su capacidad por la variabilidad hídrica de la región. Su eficiencia energética es limitada, pero su daño social es permanente. Belo Monte no solo desvió el río: desvió también el futuro de los pueblos que lo habitaban.

Caso Río dos Pardos

A diferencia del caso Arara, donde el conflicto estalló tras la construcción de la represa, el caso de la Tierra Indígena Río dos Pardos muestra otro rostro del mismo modelo: el silenciamiento preventivo. Este territorio, ubicado en el estado de Mato Grosso, fue identificado por la Fundación Nacional del indio (FUNAI) como área habitada por pueblos indígenas posiblemente aislados o de reciente contacto. Sin embargo, el proceso de reconocimiento fue interrumpido por

presiones del agro negocio y, finalmente, revocado por el Estado brasileño en 2021, durante el gobierno del entonces presidente Jair Bolsonaro.

Este acto, profundamente político, eliminó la protección legal del territorio sin pruebas concluyentes, violando el principio de precaución y dejando la zona vulnerable al avance de la deforestación, la minería y futuras infraestructuras, incluyendo posibles hidroeléctricas. La invisibilización del pueblo indígena presuntamente habitante del lugar no solo niega sus derechos, sino que legitima su eliminación física y simbólica.

Río dos Pardos representa la fase anterior al conflicto abierto: la negación del derecho a existir como pueblo indígena y como territorio. Si Belo Monte encarna la violencia visible de la obra, Río dos Pardos encarna la violencia burocrática que permite que esas obras se instalen sin resistencia.

¿Qué nos enseñan estos casos?

Muestran que no basta con evaluar los impactos ambientales en términos cuantitativos. Lo que está en juego es la ética del desarrollo, es decir ¿a quién beneficia? Las represas en la Amazonía no son proyectos aislados: forman parte de un sistema extractivista que avanza sobre los territorios indígenas como si fueran vacíos geográficos disponibles para la intervención estatal y privada.

En síntesis, las represas hidroeléctricas no son inherentemente malas. Pero cuando se imponen sobre territorios de pueblos indígenas, sin consulta ni respeto, y sin considerar alternativas energéticas menos destructivas o depredadoras, se transforman en símbolos de una **violencia estructural**. El caso de Belo Monte y del pueblo Arara, junto con la exclusión de la Tierra Indígena Río dos Pardos, son señales de alerta para futuras construcciones hidroeléctricas dentro de territorios indígenas.

6.3.2 INCOMPATIBILIDAD DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PAKITZAPANGO CON LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE AL 2030.-

La operación diaria de una planta de energía de represa y embalse altera los hábitats naturales ubicados debajo de la represa porque los administradores manipulan los flujos de agua para equilibrar la demanda de electricidad.

Como se puede advertir, una central hidroeléctrica con la modalidad de embalse genera un impacto negativo considerable y de proporciones abismales al hábitat de todo ser vivo y ecosistema que funge alrededor. El proyecto de Pakitzapango al ser una represa con embalsamiento y por ende pérdida de bosque y degradación del ecosistema, no resulta compatible con la Política ambiental del Perú al 2030 aprobada mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que considera que el principal problema público a resolver, contrariamente a lo que generará el proyecto Pakitzapango, en los próximos años es: la **“Disminución de**

los bienes y servicios que proveen los ecosistemas, que afectan el desarrollo y la sostenibilidad ambiental”.

Esta pérdida de servicios ecosistémicos (aire limpio, agua limpia, bosques, paisajes, suelos, entre otros), tiene causas diversas como la pérdida de la diversidad biológica, la deforestación, la contaminación del aire, agua y suelos, la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), la débil gobernanza ambiental, procesos productivos poco ecoeficientes y el inadecuado comportamiento ambiental ciudadano. Esto tiene como consecuencia el deterioro de la salud de los peruanos, la mayor vulnerabilidad a desastres y también afecta el capital natural, del cual muchos peruanos obtienen su sustento diario. Es por ello, que uno de sus objetivos priorizados es el de reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas. Objetivo que responde a la causa directa “pérdida de la diversidad biológica”, en razón de la pérdida sistemática y acumulativa de bosques en nuestro país.

La Política nacional ambiental al 2030, establece como alternativas de solución a la pérdida de la diversidad biológica, la incrementación de la superficie bajo modalidades de protección y conservación (ecosistema marinos y terrestres), y la promoción de la gobernanza y gestión sostenible de la biodiversidad (multinivel y multiactor). Así mismo, a nivel de producción eficiente y sostenible, se pretende lograr que el 64% de la energía en la red eléctrica nacional provenga de fuentes renovables, es decir, de la energía eólica y/o solar, y no así de la energía hidroeléctrica a través de represas que impactan negativamente el medio ambiente al fragmentar ríos y alterar ecosistemas acuáticos, causar la muerte de peces, la deforestación, y el desplazamiento de comunidades, lo que, contribuye al cambio climático a través de la emisión de metano por la materia orgánica en los embalses y el alto contenido de carbono del cemento utilizado en la construcción.

6.3.3 RIESGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN CAMBIO CLIMÁTICO. –

Hacia fines del 2024, Perú publicó su Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050 elevándola a una política nacional con la meta de “reducir en un 30 % los daños, pérdidas y alteraciones provocadas por los peligros climáticos y alcanzar emisiones netas iguales a cero para el año 2050”.

En noviembre del 2025 se publicó, en el marco de la COP 30, las NDC 3.0 generando acciones específicas para alcanzar la ambiciosa meta trazada en materia de mitigación de emisiones, así como el establecimiento de un objetivo de adaptación que incluye los conceptos de reparación y daño, considerando incluso temas de desplazamiento forzado por efectos del cambio climático.

Según los compromisos asumidos por el Gobierno Peruano, la promoción de proyectos de represamiento de ríos amazónicos como Pakitzapango pondrían en riesgo los siguientes compromisos climáticos.

En materia de Mitigación:

Código	Prioridades del compromiso en relación con el territorio Asháninka del Ene	Riesgo
CM1 (UTCUTS)	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecimiento de capacidades de usuarios forestales y de comunidades Desarrollo de mecanismos financieros para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los bosques (títulos habilitantes para el aprovechamiento de flora y fauna silvestre y contratos de cesiones en uso para sistemas agroforestales - CUSAF) Gestión efectiva de Áreas Naturales Protegidas de carácter nacional y regional y turberas amazónicas Titulación de comunidades nativas y campesinas para salvaguardar sus bosques Elaboración de diagnósticos del potencial de manejo de recursos naturales renovables. Promoción de la conservación de los ecosistemas Aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque y otras asociaciones vegetales no boscosas 	<p>El área inundada de la represa abarcaría 73mil Has., de las cuales 45mil Has. están dentro del territorio de comunidades. Corresponde a superficie de bosque secundario y primario, así como área de amortiguamiento del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Asháninka.</p>
CM3 (Energía - Combustión Estacionaria)	<ul style="list-style-type: none"> Proceso de transición energética justa y sostenible mediante la diversificación de la matriz energética Aprovechamiento óptimo de los recursos energéticos Mejora de la eficiencia energética en todos los sectores Desarrollo del hidrógeno verde y la incorporación de nuevas tecnologías de descarbonización 	<p>La incorporación de grandes hidroeléctricas a la matriz energética aumentaría la dependencia y vulnerabilidad de esta ante eventos climáticos extremos. Continuaría limitando avanzar hacia la búsqueda de nuevas alternativas energéticas como solar y eólica, e</p>

		incluso el hidrógeno verde.
CM4 (Agricultura)	<ul style="list-style-type: none"> • Producción agraria sostenible contribuyendo a la seguridad alimentaria y reduciendo las emisiones de GEI • Optimización de la gestión de recursos naturales • Uso de tecnologías limpias y la adopción de prácticas agrícolas de bajas emisiones • Reducción de emisiones provenientes de la fermentación entérica, el manejo de estiércol y la quema de residuos • Combate del uso indiscriminado de fertilizantes y plaguicidas • Coordinación interinstitucional y las capacidades técnicas para garantizar la participación de los actores involucrados. 	<p>La superficie inundada pondría en riesgo los actuales sistemas agrícolas ribereños de los comuneros Asháninka.</p> <p>La agricultura desarrollada por las comunidades Asháninka podrían contribuir directamente a este compromiso con sus técnicas de bajas emisiones de carbono y libre de agroquímicos.</p> <p>Así mismo, su complementariedad con el proyecto PAAMARI que promueve el manejo integrado del fuego reduciendo las emisiones generadas por fuegos descontrolados.</p>

En materia de Adaptación:

Código	Prioridades del compromiso en relación con el territorio Asháninka del Ene	Riesgo
CA2 (Agua-uso energético)	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar la resiliencia del sistema eléctrico nacional. • Gestión e inversión en infraestructura que reduzcan la vulnerabilidad de la generación hidroeléctrica de las cuencas vulnerables frente al cambio climático. • Asegurar la continuidad del suministro eléctrico, reduciendo la exposición al cambio climático de la infraestructura energética y contribuyendo a la transición energética justa y resiliente. 	La incorporación de grandes hidroeléctricas a la matriz energética aumentaría la dependencia y vulnerabilidad de esta ante eventos climáticos extremos.

		Continuaría limitando avanzar hacia la búsqueda de nuevas alternativas energéticas como solar y eólica, e incluso el hidrógeno verde.
CA4 (Agua-uso agrícola)	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico para uso agrario en el 100 % de las regiones frente a los efectos del cambio climático • Desarrollo e implementación de infraestructura de riego más resiliente • Implementación de infraestructura de protección frente a impacto de eventos extremos. 	<p>Pakitzapango pone en riesgo la disponibilidad de agua para uso agrícola río abajo del emplazamiento de la represa planteada. La agricultura desarrollada por las comunidades Asháninka tiene una amplia dependencia con las zonas ribereñas. La magnitud del embalse podría incluso poner en riesgo comunidades río arriba pues el contexto de precipitaciones extremas complejizaría la adaptación de la agricultura tradicional.</p>
CA5 (agricultura)	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar la resiliencia de los sistemas agrícolas en al menos 87 % de las regiones del país • Adopción de prácticas sostenibles de manejo de suelos, la diversificación productiva, la incorporación de tecnologías de control de plagas y enfermedades. • Fortalecimiento de mecanismos de transferencia de riesgo como los seguros 	<p>La superficie inundada pondría en riesgo los actuales sistemas agrícolas ribereños de los comuneros Asháninka. La agricultura desarrollada por</p>

	<p>agrícolas, el acceso a servicios de innovación tecnológica y estrategias empresariales que integren la gestión de riesgos climáticos.</p>	<p>las comunidades Asháninka es baja en emisiones de carbono y libre de agroquímicos. Viene atravesando por un proceso de promoción de la innovación gracias a la iniciativa Kemitó Ene y a los aliados que CARE viene convocando hacia una conectividad con mercados internacionales en torno a las cadenas de valor de café y cacao.</p>
CA8 (Bosques)	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de la resiliencia de sus bosques y ecosistemas frente al cambio climático. • Restauración de paisajes la recuperación de conocimientos ancestrales. • Promoción de soluciones basadas en la naturaleza. • Implementación de sistemas de monitoreo y alerta temprana contra plagas e incendios a nivel regional y local incluyendo el fortalecimiento de capacidades técnicas. • Nueva tecnología y esquemas de financiamiento, así como un enfoque preventivo a nivel nacional, regional y local. 	<p>El embalse de alrededor de 73mil Has. Incluye superficie de bosque secundario y primario, así como área de amortiguamiento del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Asháninka, y sobretodo, territorio comunal. CARE viene explorando proyectos de restauración en zonas impactadas por incendios forestales que permitirían contribuir a este compromiso y prodían quedar</p>

		afectadas por las zonas inundadas. CARE actualmente cuenta con un Sistema de Alerta Temprana que es una oportunidad para contribuir a este compromiso.
CA9 (Bosques)	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de prácticas sostenibles en áreas naturales protegidas de nivel nacional, regional y local, con fines de conservación, restauración, y uso sostenible de los recursos naturales a través de la implementación de cadenas productivas con la participación estratégica de pueblos indígenas, comunidades. 	CARE viene atravesando por un proceso de promoción de la innovación gracias a la iniciativa Kemito Ene y a los aliados que CARE viene convocando hacia una conectividad con mercados internacionales en torno a las cadenas de valor de café y cacao. El embalse de alrededor de 73mil Has. Incluye superficie de área de amortiguamiento del Parque Nacional Otishi y Reserva Comunal Asháninka.
CA13 (Desplazamiento interno forzado por efectos del cambio climático)	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión adaptativa de la movilidad humana vinculada a peligros asociados al cambio climático. • Incorporación progresiva de este enfoque en instrumentos de gestión integral del cambio climático. • Sistematización y difusión de experiencias locales que integren medidas de prevención, protección y atención para disminuir el impacto en sus medios de vida y fortalecer la resiliencia de la población, reconociendo que mujeres y hombres enfrentan condiciones y 	La construcción de la represa Pakitzapango implica el desplazamiento de poblaciones indígenas y sus medios de vida. Su promoción va en contra del principio de prevención que conlleva este

	<p>capacidades distintas frente al desplazamiento por efectos del cambio climático.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promoción del fortalecimiento de capacidades para la prevención, protección y atención de la población desplazada interna, en al menos el 30 % de las regiones vulnerables del país. 	<p>compromiso. Así mismo, podría incrementar la vulnerabilidad de las comunidades ribereñas frente a eventos extremos en la zona río arriba de la represa.</p>
<p>Compromiso de Pérdidas y Daños asociados al cambio climático</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al 2035, el Perú implementa de manera estratégica y articulada la Hoja de Ruta Nacional para la Gestión de Pérdidas y Daños asociados al cambio climático, • fortaleciendo las capacidades nacionales para reducir, afrontar y responder a los efectos adversos del cambio climático, con especial atención a los impactos no económicos y a los riesgos de evolución lenta. 	

Las comunidades Asháninka del Ene cuentan desde el 2022 con un Sistema de Alerta Temprana (SAT-CARE) ante amenazas a sus derechos. Según el SAT-CARE, estas amenazas pueden clasificarse en cinco áreas: educación, salud, seguridad, territorio y bosque.

La sistematización de alertas durante el 2023, 2024 y lo que va del 2025 empieza a mostrar evidencias sobre los efectos de eventos climáticos extremos que las comunidades del Ene vienen sufriendo. Entre los más resaltantes, es posible identificar friajes recurrentes que devienen en emergencias respiratorias en las poblaciones ubicadas en las cabeceras de la cuenca; olas de calor que generan asociadas a la gravedad de los incendios forestales; así como inundaciones y deslizamientos a causa de precipitaciones extremas.

La exposición de estas comunidades a eventos extremos, así como sus limitados mecanismos de adaptación por la vulneración histórica de sus derechos aumenta la brecha que enfrentan para alcanzar la resiliencia y la transición justa de una economía post-carbono.

7. EL PUEBLO ASHANINKA DEL ENE Y SU VISION DE DESARROLLO.

7.1 LA VIDA DEL PUEBLO ASHANINKA DEL ENE.

Pese a los evidentes transformaciones de las últimas décadas, la vida en las comunidades indígenas del Ene sigue presentando algunas características que definen tradicionalmente al pueblo asháninka: relaciones extensas de parentesco que articulan las transacciones tanto económicas como simbólicas, percepción del territorio compartido como espacio existencial, asentamientos semi-nucleados con

tendencia a la creación de nuevos anexos, vitalidad de la lengua materna, una gobernanza comunitaria donde la flexibilidad está más valorada que el autoritarismo; y un constante estado de desconfianza y alerta fruto todavía de los años de esclavitud y muerte perpetrados por Sendero Luminoso.

Junto a ello, la consolidación del cultivo del cacao, la expansión de las carreteras, la aparición intermitente e impertinente de las políticas estatales, cierta dependencia de los programas sociales, la extensión de la cobertura educativa oficial, la penetración del comercio y el aumento de los cultivos de coca en las áreas ocupadas, o directamente invadidas, por la desordenada migración andina, dibujan el escenario actual donde, por todo lo enumerado, a las indudables nuevas oportunidades les acompañan inercias propias del desarrollo, dinámicas inevitables de una desigual integración al mercado, y antiguas y nuevas amenazas. Entre las segundas, sin duda, la amenaza de la construcción de la hidroeléctrica de Pakitsapango es percibida como una amenaza existencial y una emergencia integral, pues supondría la destrucción de una forma de vida que para los ashaninka del Ene es la única que merece le pena ser vivida.

Como se vislumbra por lo apuntado, y pese a la diversa intensidad de todas estas transformaciones y la conmoción cultural y la tragedia humana que supuso la reciente época de la violencia terrorista, la urdimbre cultural ashaninka sigue pautando la vida de las familias que habitan en las más de las 45 comunidades que se asientan a lo largo de una cuenca con más de 180 km de largo. Esta forma de habitar el territorio, vivir en comunidad, interpretar la vida y gobernarse; lejos de presentarse como un vestigio de épocas pasadas y “atrasadas” revela toda su capacidad actual de detonar soluciones políticas, ecológicas y sociales a algunos de los dilemas más acuciantes de nuestras sociedades contemporáneas. Sociedades caracterizadas por una polarización extrema en lo político, una desorientación patente en lo social con nostalgia de lo comunitario; y un agotamiento en el modelo automático, globalizado y depredador de desarrollo económico. Modelo inviable con la salud de ecosistemas indispensables para la vida humana a nivel planetario. Precisamente, el proyecto de construcción de la megarepresa de Pakitsapango sería fruto de este modelo de desarrollo ya ampliamente cuestionado y, en el aspecto energético, superado. Que de ejecutarse eliminaría de forma dramática las condiciones que hacen posible esta forma de vida ashaninka del Ene, que es al mismo tiempo inspiradora, sostenible y alternativa.

7.2 ASPIRACIONES Y DEMANDAS DEL PUEBLO ASHANINKA DEL ENE: 30 AÑOS CARE.

Estas 45 comunidades con sus más de 200 familias crearon hace 30 años, y legitiman en la actualidad, a la organización *Central Ashaninka del Río Ene* (CARE) que vela por proteger sus derechos, activar sus oportunidades y limitar sus amenazas.

La CARE planifica su labor en el marco de una agenda política del buen vivir, *kametsa asaike*, que fue construida en un ejemplar proceso de consulta en el 2010. Una iniciativa participativa, comunitaria y de reflexión conjunta que partió de las aspiraciones de buena vida y respeto al bien común de las comunidades. Pero para materializar en acciones esa agenda estructurada en ocho horizontes aspiracionales y perennes de buen vivir, la CARE propone Estrategias concretas y limitadas en el

tiempo. La última, elaborada en el 2024, presenta 10 desafíos al 2030. Todos ellos vinculados a derechos individuales y colectivos, y todos ellos con una meta numérica a cumplir que significaría un cierre de brechas.

Esto son los 10 desafíos marcados para el 2030:

1. El 100% de las comunidades están georreferenciadas y el 62 % del territorio es administrado por un nuevo distrito intercultural.
2. El 100% de las comunidades están interconectadas por carreteras y cuentan con cobertura de internet y/o telefonía.
3. Se cuenta con 04 nuevos centros de salud en la cuenca implementados y con personal; y hemos re-categorizado 02 establecimientos de salud.
4. El 30% de las familias ashaninkas están integradas a un programa de salud materno infantil y soberanía alimentaria.
5. El 100% de los y las docentes que laboran en las comunidades de la cuenca están formados en educación y el 80% de los alumnos que termine educación primaria accederá al nivel secundario.
6. Las familias socias de la cooperativa Kemito Ene se han incrementado en un 25%; y se cuenta con una opción ambientalmente responsable para financiar gastos comunitarios.
7. El número de incendios anuales en la cuenca se mantiene por debajo de 10 y con una extensión dañada de menos a las 1000 hectáreas por año con un 15% de territorio restaurado. Monitoreo al 100% de nuestras comunidades para llegar a madera ilegal "0".
8. Existen 45 comités de autodefensa preparados y capacitados para mantener la tranquilidad interior y la seguridad exterior. Ningún ashaninka sigue en cautiverio del grupo terrorista Sendero Luminoso.
9. Los Plan AMA ENE se ha implementado y crece en un 40% los números de jóvenes que acceden y culminan sus estudios superiores.

El décimo y último desafío que señala la *Estrategia al 2030* de la CARE es el empoderamiento de la organización para llevar a cabo la incidencia ante el Estado que requiere la consecución de los otros nueve desafíos.

8. CONCLUSIONES

- a) El proyecto de ley (PL 14442-2025), presentado por el congresista David Jiménez, no está apoyado por ningún razonamiento económico que justifique la construcción de la central hidroeléctrica de Pakitzapango.
- b) El proyecto de central hidroeléctrica de Pakitzapango presentado por el congresista David Jiménez, sin ningún sustento técnico⁵, es inviable económicamente. La inversión necesaria sería de US\$ **4,590 m (millones)**, suma que, a nuestro parecer, ninguna

⁵ La propuesta también fue firmada por los congresistas Flavio Cruz, Américo Gonza, Isaac Mita, Kelly Portalatino y María Taipe.

empresa privada estaría preparada a invertir en un proyecto que a todas vistas no sería rentable. Ni siquiera podría obtener ningún crédito de la banca multilateral o internacional.

- c) No sería rentable porque no podría competir con los costos de generación mucho más bajos de las centrales solares y eólicas actualmente en la cartera en el MINEM, las que, una vez en funcionamiento, tendrían prioridad para despachar su energía al SEIN. Esta cartera podría satisfacer ampliamente las necesidades de energía del Perú para los próximos 15 años. Fuera **de que se necesitarían unos 8 años para construir la hidroeléctrica, contra dos años para una central solar o eólica.**
- d) Se puede concebir la necesidad de tener hidroeléctricas generando a un costo más alto como un afianzamiento, una seguridad para el sistema eléctrico, para prevenir una falla masiva de las solares, por falta de sol, o de las eólicas, por falta de viento, como, al parecer, sucedió en abril del 2025 en España y Portugal. Pero la inversión en una tal central debería tener como garantía un régimen de subsidios. De todas maneras, no tendría sentido construirla en Pakitzapango cuando debería estar mucho más cerca de los centros de consumo, por ejemplo, en el Majes. Actualmente aproximadamente, la mitad de la energía eléctrica peruana es de origen hidráulico (55.7% en el 2023).
- e) Las medidas restrictivas a los derechos humanos del pueblo ashaninka del Ene constituye una grave amenaza a la vida, la dignidad y atenta contra la propia existencia de los ashaninkas como pueblo indígena. El desplazamiento forzado al que serían sometidos constituye un daño a la estructura social, política, económica y cultural del pueblo indígena. Este daño irreparable no puede ser evaluado ni ponderado a cambio del supuesto beneficio económico que tendría el país con la exportación de energía, ni tampoco por el supuesto desarrollo local al cual accedería la población.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 GARANTIZAR LOS DERECHOS Y EL BUEN VIVIR DEL PUEBLO INDIGENA ASHANINKA DEL ENE.-

Los derechos humanos del pueblo indígena responden a la tutela estatal de los derechos humanos que constituye uno de los ejes fundamentales del Estado Constitucional de Derecho en atención a lo establecido en la Constitución a través del reconocimiento de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, y el reconocimiento de derechos fundamentales. En ese marco, y teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por el Perú en los que es parte, es de obligatoriedad del Estado peruano ser consecuente y coherente, por un lado, con la política nacional del ambiente, y, por otro lado, la obligatoriedad de garantizar el real y efectivo ejercicio de los derechos humanos que le asiste a todo ser humano que es imperativo. Ante el proyecto Pakitzapango, resulta relevante tener en cuenta estas dos obligaciones para garantizar la tutela estatal de los derechos humanos del pueblo indígena ashaninka del Ene, y no

impulsar y justificar su restricción de manera desproporcional por supuestamente impulsar el desarrollo económico del país.

El buen vivir de los Ashaninkas del Ene, que “surge” desde la estructura social, política, económica y cultural del pueblo indígena, una alternativa al sistema capitalista, una alternativa al desarrollo, con un enfoque no solo de crecimiento económico sino orientado al desarrollo humano y bienestar con equilibrio ecológico, basado en el principio rector del BUEN VIVIR o VIVIR BIEN. El buen vivir, no sacrifica derechos como el derecho a un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo humano El Vivir Bien de los Ashaninkas del Ene, es un ejemplo del principio-fin que rige a los pueblos indígenas de la Amazonía del Perú, y que desde el Estado debe garantizarse.

9.2 GARANTIZAR LA TRANSICION HACIA UNA ENERGIA SOSTENIBLE QUE CONTRIBUYA A COMBATIR EL CAMBIO CLIMATICO. –

La transición hacia una energía sostenible es un cambio transformador en la forma de producir, distribuir y consumir energía, con el objetivo de dejar atrás los combustibles fósiles y adoptar un sistema que se base en fuentes de energía renovables, como la solar, la eólica, la hidroeléctrica y la geotérmica. Este cambio es fundamental para dar respuesta a la crisis climática, ya que se siguen utilizando combustibles fósiles para el 80 % del suministro de energía a escala mundial, que, en el proceso, liberan cantidades inmensas de gases que causan el calentamiento del planeta, como el dióxido de carbono y el metano.

Para garantizar una transición energética no hidroeléctrica, se debe invertir masivamente en solar y eólica, mejorar la eficiencia energética, electrificar transportes e industrias, desarrollar tecnologías de almacenamiento (baterías) y crear políticas de apoyo y marcos regulatorios sólidos, asegurando una transición justa que capacite a trabajadores y comunidades, diversifique la matriz energética y reduzca la dependencia de combustibles fósiles, aprovechando el potencial eólico y solar, especialmente en el Perú.

Para la transición energética es fundamental el concepto de una **transición justa** que dé prioridad a la **equidad, la inclusión y el desarrollo humano**. Y para agilizar la transición energética es necesario aumentar la producción de energías renovables y el almacenamiento de energía, descarbonizar los sectores que dependen de los combustibles fósiles, impulsar medidas de eficiencia energética, crear un entorno propicio y adoptar mecanismos de financiación innovadores. La digitalización puede ofrecer una forma rápida y eficaz en función de los costos de acelerar la transición energética.

La transición no hidroeléctrica, promueve la Justicia Social, que es asegurar que nadie se quede atrás, especialmente en zonas rurales. La sostenibilidad ambiental, evitando la deforestación y el reemplazo de ecosistemas por plantaciones energéticas, y a nivel del marco regulatorio, un sistema robusto que fomente la competencia y la innovación.

10. BIBLIOGRAFIA

- **Comisión de la Verdad y Reconciliación.** (2003). Los pueblos indígenas y Asháninkas (Tomo V, Sección Tercera, Cap. 2.8). En Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
[https://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20V/SECCION%20TERCERA-Los%20Escenarios%20de%20la%20violencia%20\(continuacion\)/2.%20HISTORIAS%20REPRESENTATIVAS%20DE%20LA%20VIOLENCIA/2.8%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20Y%20ASHANINKAS.pdf](https://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20V/SECCION%20TERCERA-Los%20Escenarios%20de%20la%20violencia%20(continuacion)/2.%20HISTORIAS%20REPRESENTATIVAS%20DE%20LA%20VIOLENCIA/2.8%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20Y%20ASHANINKAS.pdf)
- **Central Asháninka del Río Ene (CARE).** El pasado que no pasa. Memoria asháninka del pasado y del presente, 2023.
- **Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.** (2012). El caso de los Asháninkas en el conflicto armado interno.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/09/Dossier.pdf>
- **Enterarse.** (2019, junio 6). Los Asháninkas durante el terror: un genocidio olvidado. Enterarse. https://www.enterarse.com/20190606_0002-los-ashaninkas-durante-el-terror-un-genocidio-olvidado/
- **Durand Guevara, N. (2021).** “Enchike Pishintsite el pasado que no pasa” – Memoria, mitología y necropolítica, PCP - Sendero Luminoso y su impacto en el pueblo Asháninka (1980–2010) [Tesis doctoral, Universidad Iberoamericana]. Universidad Iberoamericana.
<https://www.bib.ibero.mx/tesis/pdf/017436/017436.pdf>
- **Constitución Política del Perú.** Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- **Código Procesal Constitucional,** Ley N.º 31307. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1288461>
- **Ley del Derecho a la Consulta Previa –** Ley N.º 29785. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1039114>
- **Reglamento de la Ley de Consulta Previa –** D.S. N.º 001-2012-MC. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1052522>
- **Ley de Recursos Hídricos –** Ley N.º 29338. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H984116>
- **Ley General del Ambiente –** Ley N.º 28611. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H901891>
- **Plan Integral de Reparaciones –** Ley N.º 28592. Obtenido de: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H897120>
- **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.** Obtenido de: <https://share.google/JoqR8LljpOCd4L4wH>
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).** Obtenido de: <https://share.google/4AiA77wMnnZi7Pc4T>
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Obtenido de: <https://share.google/32hWrhxhLSX2VUcOm>
- **Protocolo de San Salvador (1988).** Obtenido de: <https://share.google/8a5dvvb8l5wjHDGvQT>
- **Tribunal Constitucional del Perú (TC),** Exp. N.º 00025-2005-PI/TC. Obtenido de: <https://share.google/8x8o6XnVVa2sUdVLE>

- **Tribunal Constitucional del Perú (TC)**, Exp. N.º 03343-2007-PA/TC. Obtenido de: <https://share.google/KWhKVnRyNs8eoD5Nz>
- **Tribunal Constitucional del Perú (TC)**, Exp. N.º 00022-2009-PI/TC. Obtenido de: <https://share.google/jPF5KWeUy10CMf0pg>
- **Tribunal Constitucional del Perú (TC)**, Exp. N.º 00009-2013-AI/TC. Obtenido de: <https://share.google/kpg1tisUg2StgyPoU>
- **Corte IDH, Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001)**. Obtenido de: <https://share.google/g6NzY5PL6zU5vSlic>
- **Corte IDH, Caso Comunidad Plan de Sánchez vs. Guatemala (2004)**. Obtenido de: <https://share.google/N3B86TIRDDJqkxxOg>
- **Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005)**. Obtenido de: <https://share.google/lf5Sy82oAJldkTNq1>
- **Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay (2006)**. Obtenido de: <https://share.google/tlaO2IL0lcY3Nvrbs>
- **Corte IDH, Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam (2005)**. Obtenido de: <https://share.google/Sfyvu3ElzDVt2ZJWQ>
- **Corte IDH, Caso Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007)**. Obtenido de: <https://share.google/uDQEGYhqbBeHSKreB>
- **Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012)**. <https://share.google/KAz5NR6ssRlBY1YIx>
- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2019)**. Informe anual. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/indice.asp>
- **Defensoría del Pueblo (2023)**. Reporte de conflictos sociales. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/reporte-mensual-de-conflictos-sociales-n-o-238-diciembre-2023/>
- **Defensoría del Pueblo** – Reporte de conflictos sociales. Portal de Reportes de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo. Obtenido de: https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/paz-social-y-prevencion-de-conflictos/
- **Defensoría del Pueblo**. Documento específico sobre demandas de la población asháninka (mediación de la Defensoría) PDF institucional: NP-235-2023-Demandas a favor de población asháninka. Obtenido de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/NP-235-2023-Demandas-a-favor-de-poblaci%C3%B3n-ash%C3%A1ninka.pdf>
- **Defensoría del Pueblo**. Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación – CVR (Sección asháninka) PDF oficial de la CVR – parte de los tomos disponibles. Obtenido de: <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20V/SECCION%20TERCERA-Los%20Escenarios%20de%20la%20violencia/2.%20HISTORIAS%20REPRESENTATIVAS%20DE%20LA%20VIOLENCIA/2.8%20LOS%20PUEBLOS%20INDIGENAS%20Y%20ASHANINKAS.pdf>
- **IDEHPUCP** – documento académico sobre la violencia entre los asháninka PDF académico: La violencia senderista entre los asháninka (IDEHPUCP). Obtenido de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/05/Seminario-ashaninka-Idehpucp-Mariella-Villasante1.pdf>
- **Balbuena, P. (2024)**. El impacto de la consulta previa en la inversión pública. Obtenido de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/el-impacto-de-la-consulta-previa-en-la->

[inversion-publica-ministerio-de-cultura-pueblos-indigenas-interculturalidad-amazonia-patricia-balbuena-noticia/](#)

- **Landa Arroyo, C. (2017).** Los derechos fundamentales. Obtenido de: <https://share.google/JWhyZxi7MKuRJKPvp>
- **Comisión de la verdad y reconciliación (2023).** Informe final. Obtenido de: <https://share.google/hUTZkiSmXFKFdH9Wi>



NOTARÍA XXX CONGRESO ORDINARIO ASHANINKA DEL ENE

En la comunidad nativa Boca Saniventi, siendo las 08:00 am del día 06 de mayo del 2026, nos congregamos las 45 comunidades Ashaninkas del Ene base de la organización Indígena Central Ashaninka del Ene - CAPE, con la finalidad de desarrollar el XXX Congreso Ordinario Ashaninka del Ene; a convocatoria realizada por su presidente: Angel Pedro Valerio. Identificado con DNI N° 45996066, mediante esquelas de citación y cuyos cargos mantiene en su poder, y quien preside el presente Congreso, actuando en calidad de secretario Wilda Chavez Chavez; concejados para tratar la siguiente agenda durante 3 días:

Día 1: Informe de acciones realizadas durante 2025-2026 por parte de CAPE.

Día 2: Informe de gestión de proyectos por parte de las instituciones públicas de los 3 niveles de gobierno.

Día 3: Debate político de organizaciones políticas de cara a las elecciones Regionales y Municipales del 2026.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

El jefe de la comunidad anfitriona da la Bienvenida a todos los congresistas, por su parte, el presidente de CAPE, Angel Pedro Valerio dio la bienvenida y apertura al presente congreso. Por su parte, los miembros del Consejo Directivo de CAPE hacen su saludo a los congresistas.

Antes de desarrollar la agenda del primer día, se procede a hacer "acto de Reconocimiento" a 2 Alcaldes que han

contribuido con la concreción de la agenda política de CARE y sobre todo con la estrategia CARE al 2030. Estos alcances: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DARN) y Rainforest UK (RFUK); reciben un presente y reconocimiento público por su contribución y defensa de los derechos de las comunidades Asháninkas. Se escribe en la presente Acta como registro de dicho reconocimiento.

Acto seguido, se inició con los informes de CARE, siendo el primer tema sobre la problemática del proyecto de Pakitzapungo. El presidente de CARE, informó sobre los antecedentes de como inicia la pretensión de construcción de la Represa Hidroeléctrica Pakitzapungo en el año 2008, y como se pretende recibir nuevamente a través del PL N° 10349, impulsado por el congresista Waldemar Gerón, y en el año 2026 a través del PL N° 14442 impulsado por el congresista David Jiménez del partido político de Fuerza Popular. Ambos proyectos de ley están en la comisión de Energía y Minas para debate. Frente a esta situación las 45 comunidades Asháninkas toman una decisión.

AUERGO:

Las 45 comunidades Asháninkas acuerdan por UNANIMIDAD reafirmar su RECHAZO de los 2 proyectos de ley: PL N° 10349 y PL N° 14442. Exigen su archivamiento definitivo debido a que el proyecto Pakitzapungo implica el embalsamiento del territorio de las comunidades y vulneración de los derechos colectivos de los mismos, que no pueden ser negociables por proyectos declarativos.

Seguidamente se da inicio a los informes de las acciones ejecutadas por CARE en el marco de la estrategia CARE al 2030.



- Sobre el presupuesto técnico, señala que se tuvo de los alumnos para que ingresen los con apellidos los alumnos, la otra repartición en caso no se puede por la burocracia, se certificará un estado lista para que entieren en los colecciones.

- Sobre la posibilidad de continuar con actividades de promoción de Impulso un convenio con CAPE desde la Municipalidad de Sotipo para ejecutar proyectos de rehabilitación con enfoque sustentable.

El proximo Consejo será en la c.p. Potoserú.

Finalmente, se ha concluido con el XXX Consejo Ordinario Alhancata del Ene, siendo las 12:38 p.m. firmando los presentes, en señal de conformidad.

[Signature]

Malaguala Fortunato Mendez
DNI 72611418
Quempin



[Signature]
PRESIDENTE
DNI 72611418

[Signature]

Crisman Infante Castro
DNI 60528356
Pto. Shampintan

[Signature]

Rigoberto Infante Alfines
DNI 80212355
Pto. Shampintan

[Signature]

Jerry Vargas Barcaya
DNI Trámite
Pto. Shampintan

[Signature]

Miguel Joaquín Santa Cruz
DNI 72576951

[Signature]

Clara Mahuanco Barboza
DNI 80355445
Pavenil

[Signature]

José Auspe Bustamante
DNI 62000241
Pamorerú

[Signature]

Jerry Payentari Campos
DNI 6211750
Samangato



[Signature]
Ysabel Velasco Casero
TESORERA
DNI: 40205110



[Signature]
Angel Pedro Valente
DNI. N° 45606006



[Signature]
SAUL VEGA SAMUEL
DNI: 41577885
VICE PRESIDENTE



[Signature]
Adalino Sanchez Naco
DNI N° 4802428
PRESIDENTE DE APROA



[Signature]
Adalino Sanchez Naco
DNI : 48076683
CONEI

[Signature]
Felín Maravi Jose
DNI : 47821080
Potoseni

[Signature]
Eduardo Aurelio Miguel
DNI: 48355676
Potoseni

[Signature]
Hermilia Juan Samuel
DNI 77222184
Potoseni

[Signature]
Wsmari Andres Pishiravanti
DNI: 70563218
Potoseni

[Signature]
Querer Maravi Jose
DNI: 77222648

[Signature]
Luci Pishiravanti Casancho
DNI: 70562186
Potoseni

[Signature]
Rogelio Santos Santonino
DNI: 80083144
Potoseni

[Signature]
Begoer Pablo Santonino
DNI: 70563163
Potoseni

[Signature]
Jan Pedro Fidel
DNI: 62285002
Potoseni

[Signature]
Natael Gonzales Quentimari
DNI: 76181810
Potoseni

[Signature]
Daniel Pedro Fidel
DNI: 62285001
Potoseni

[Signature]
Lotoara Andres Pishiravanti
DNI 70563177
Potoseni

[Signature]
Misael Castro Marino
67667664
Potoseni

[Signature]
Harvin Santonino Gregorio
DNI 70563192
Potoseni

[Signature]
Abd Olaya Michiconi
DNI 43782645
Potoseni


[Signature]
Pablo Pedro Valera
DNI N° 43876192

[Signature]
Nelida Casancho Santonino
DNI 70563207


[Signature]
Anselmo Pascual Santos
DNI N° 41106321

[Signature]
Neley Vasquez Vargas
DNI 76989146
Quimsapitani


[Signature]
DNI 77419037

[Signature]
Emilia Samampo Vargas
DNI 60562435
Quimsapitani


[Signature]
Maribela Mabeuca Hernandez
DNI: 60354999
AGENTE MUNICIPAL



[Signature]
Paritara Quspe Yachayni
DNI: 6089120
PRESIDENTA

[Signature]
Wardes Pascual Gonzalez
DNI 75918120
Quimaropitan'

[Signature]
Guido Lopez Navarro
DNI 60502398
Quimaropitan'

[Signature]

Rigoberto Palomino Rojas
DNI 80090509
Quimaropitan'

[Signature]
Gloria Quspe Bustamante
DNI 48307375
Quimaropitan'

[Signature]
Javier Parantzara Isharki
DNI 63020978
Quimaropitan'

[Signature]

Walber Damian Meneses
DNI 48533866
Quimaropitan'

[Signature]
Inka Vargas Camacho
DNI 62295623
Quimaropitan'

[Signature]
Lucas Manuel Quinteros
DNI 70563208
Quimaropitan'

[Signature]

Fermin Dñanos Aguilar
DNI 44300990
Quimaropitan'

[Signature]
Estilber Rony Vasquez Vargos
DNI 76989147
Quimaropitan'

[Signature]
Alexander Parantzara Isharki
DNI 60316955
Quimaropitan'

[Signature]

Daniel Delgadillo Vargas
DNI 60502431
Quimaropitan'

[Signature]
Guillermo Compenito Ordóñez
DNI 73786631
Quimaropitan'

[Signature]
Enna Parantzara Isharki
DNI 60103943
Quimaropitan'

[Signature]
CC - MN - CUTIVIRENI
ANEXO PAMAQUIARI
JEFE
NORVI AVELINO GARCIA
DNI: 45888174

[Signature]
Fredy Maita Hoshayma
DNI 78005265
Pamaquian'

[Signature]
Samuel Camacho Garza
DNI 60220295
Pamaquian'

[Signature]

Eusebio Chumpitar Casanto
DNI 4781162
Pamaquian'

[Signature]
CC - MN - CUTIVIRENI
ANEXO PAMAQUIARI
PRESIDENTA
NANCY CARBOLICO BUEMOIA
DNI: 44002289

[Signature]
CC - MN - CUTIVIRENI
ANEXO PAMAQUIARI
VICE PRESIDENTA
IRIS FLORITA RIOS CHIRICENTE
DNI: 80839165

[Signature]

Roger Dominguez Quinchani
DNI 60502529
Pamaquian'

[Signature]
Cristian Rojas Chiricente
DNI 76896761
Pamaquian'

[Signature]
Darwin Campos Marcel
DNI 45876535
Pamaquian'



[Signature]

Mando Chirrente Quinchon
DNI 74419129
Pamaguam



[Signature]
Javier Estrada Colahuani
DNI. N° 44412717



[Signature]
Guillermo Quinteros Kenny
DNI: 7458832

[Signature]

Yim Campos Pedro
DNI 75774542
Pichiquia

[Signature]

William Marcelino Primario
DNI 77223968
Pichiquia

[Signature]

Yoel Sanchez Lopez
DNI 75800052
Pichiquia

[Signature]

Harrison Estrada Maroa
DNI 77223972

COMUNIDAD NATIVA
ALTO KAMONASHARI - MAZAMAR - SATIPO - JUNTA

[Signature]
FLORENO NACO JUANA
DNI: 83343292
SIB - JEFE

[Signature]

Catalina Ismael Cornelio
DNI 78376926
Pichiquia

COMUNIDAD NATIVA
ALTO KAMONASHARI - MAZAMAR - SATIPO - JUNTA

[Signature]
THERINI JOSE DIAZ
DNI: 81652170
FISCAL

[Signature]

Gabriel Oscar Zaccarias
DNI 77363989
Alto Kamonashari

COMUNIDAD NATIVA
ALTO KAMONASHARI - MAZAMAR - SATIPO - JUNTA

[Signature]
BACILIO JOSE ACOSTA
DNI: 812477
PRESIDENTE - CAT

COMUNIDAD NATIVA
ALTO KAMONASHARI - MAZAMAR - SATIPO - JUNTA

[Signature]
NELVA JOSE DIAZ
DNI: 7081530
PRESIDENTA

[Signature]

Silverio Martin Roberto
DNI 77057249
Samansato

[Signature]

Ronal Camarero Amuncho
DNI 63497923
Tsiquirani

[Signature]

Holias Barbara Fernandez
DNI 44586263
Pto. Shampintian

[Signature]

Maquino Manuel Florals
DNI 70421526
Boca Anapata

[Signature]

Yoban Samuel Floras
DNI 43951555
Pampa Alegre - Jefe

[Signature]

Andrez Pazo Quinteros
DNI 46810673
Pampa Alegre

[Signature]

Merlin Crespo Huanta
DNI 73787580
Quempin

[Signature]

Giruna Morales Lopez
DNI 74538039
Quempin

[Signature]

Renan Segundo Florals
DNI 70563173
Yauco

[Signature]

Fredy Enrique Peria
DNI 60300928
Quempin

[Signature]

Yoni Quispe Mendoza
DNI 74365471
Shamato

[Signature]

Edgar Garcia Risco
411698418 - Sumarato

[Signature]

Trodato Mordenga Gutierrez
78194377 - Sumarato

[Signature]

Claudia Huanqui Campos
74773356 - Sumarato

[Signature]

Germillo Parg Curran
76722969

[Signature]

Victor Alvarado Martinez
45784937

[Signature]

Esteban Sanchez Flores
4558262

[Signature]

Erlis Murray Ramirez
79398977 - Quempin



Luzmary Guipin Curran
47778103 - Quempin

Graficosa

[Signature]

Enlin Flores Pena
92679233 - Sumarato

[Signature]

Patricia Rojas Pulgarin
21014196 - Sumarato



[Signature]
Pablo Garcia Risco
DIRECCION GENERAL
DE LA FERIA
"EL SIMPITE DE LOS
SUMARATOS"

[Signature]

Filipa Astiravanti Curran
62977742

[Signature]

Rubén Rojas Gamero
43703664

[Signature]

Raym Rojas Martin
63255958

[Signature]

Celia Prunati Cardales
60591802 - Quempin

[Signature]

Yola Carrion Bendita
60591805 - Quempin

[Signature]

Beatriz Rojas
63271211 - Sumarato

Clayton M. Pineda
DIRECCION GENERAL
DE LA FERIA
"EL SIMPITE DE LOS
SUMARATOS"
PRESIDENTE



[Signature]
Daniel Rojas R. Jr.
DIRECCION GENERAL
DE LA FERIA
"EL SIMPITE DE LOS
SUMARATOS"
PRESIDENTE



[Signature]
Vania L. Rojas R. Jr.
DIRECCION GENERAL
DE LA FERIA
"EL SIMPITE DE LOS
SUMARATOS"
PRESIDENTE

[Signature]

Ruth Beatriz Rojas Campos
63343338

[Signature]

Sadith Pizar Gutierrez
60303867 - Sumarato

[Signature]

Vanessa Pazo Manuel
60703398 - Quempin

[Signature]

Judith Pena Rojas
45955805 - Quempin



Am MB
Anibal Morales Ambracio
DNI N° 48614475



Alfonso...
Alfonso R. Unzueta
DNI N° 48358175

Alba
Susy Luz Belocio Antonio
Dni. 63343288



Juanita...
Juanita Torres Ambracio
63343275
Nestor Morales Ambracio
DNI N° 80827152

Juan...
Juan Antonio Rodolfo
63343276

Juli
Judy Ormiztegui Pardo
63343268

Diana...
Diana Unzueta Cruzes
47483075

Edil...
Edilberto Chirote
47483077

Felipe...
Felipe Neco Sebastian
63270264

Ayde...
Ayde Samuel Garcia
DNI 43951630
Pamela Rojas

Edilberto...
Edilberto P. Rivero Cruzes
48979972
pto. S... ..



Inacio...
Inacio Diaz Ramirez
DNI 80827152
JEFE

Majors...
Majors Ernesto Roman
44696327

Pedro...
Pedro Gonzalez Gonzalez

Eduardo...
Eduardo Torres Pardo
3261266
CC NN T... .. PANGO
GEREMIAS CEVERO NACO
DNI N° 70563217
JEFE

Ernesto...
Ernesto Naranjo Lucio
DNI: 70563136

Fernando...
Fernando Pardo Pardo
47026604

Carlitos...
Carlitos Antonio Sierra
62285039

Isac...
Isac Severo Neco
62285030

Linda...
Linda Severo Horacio
77352970

Ismael...
Ismael Pardo Antonio
67667685

Julio...
Julio Pardo Horacio
44002269



[Signature]
PEPE ANDRES CASANOVA
DNI: 43773059



[Signature]
Nestor Alvarado Martinez
DNI N° 48845241

[Signature]

Edardo Antonio Perez
78010704



[Signature]
DIEGO DOMINGUELO MARTIN
DNI: 45132832

[Signature]

Helio Sotomayor Marica
49095671

[Signature]

Fredy Gonzales Andin
62956066

[Signature]

Fernando Marco Rojas
49055333

[Signature]

Clean Garry Vargas
90563487

[Signature]

Angelica Casado Sotomayor
77222182

[Signature]

Katy Antonia Alvarado
79397474

[Signature]

Georgina Lopez Sotomayor
DNI: 76870971
Boa Ancho



[Signature]
Milquita Ore Flores
74365480

[Signature]

Local Felipe Gonzales
DNI: 98284724
Boa Ancho



[Signature]
WILDER MENDOZA MEJIA
DNI N° 7499800



[Signature]
Elio Crespo Huarita
DNI: 80103737



[Signature]
Mateo Naco Chiericente
DNI: 4891512
PRESIDENTE OF APWA

[Signature]

Veronica Camacho
Quispacancha
DNI: 95464722
Quispacancha



[Signature]
Liber Campos Rojas
DNI: 60571828



[Signature]
Javier Vicente Torres
DNI: 0229058
JEFE

[Signature]

Tomas Flores Pizarro
DNI: 94002453
Quispacancha

[Signature]

Henry Pisco Quispacancha
DNI: 62297774
Quispacancha



[Signature]
Wilder Huanca
DNI: 70563290
PRESIDENTE CAP



[Signature]
Victor Elvion Damian Roca
DNI: 70211154
TENIENTE GOBERNADOR

[Signature]

Josue Paredes Roca
DNI: 70751390
Yauyos



Verónica Aramburi Castro
DNI N° 49029874
JEFE

Yuripils

Yanet Pedro Santoniro
DNI 77418737
CC.NN Potoseni - COVEI



Richar Rojas Chapay
DNI N° 49029874

Miguel

Miguel Chavez Chavez
DNI 73345903
UPA

Yenifer

Yenifer Nava Sebastian
DNI 60501793
CC.NN Boca Saurem

Lizbeth

Lizbeth Diaz Pentita
DNI 45955999
CC.NN Quempiri

Roberta

Roberta Rios Morales
DNI 60571756
CC.NN Quempiri

Liz Katy

Liz Katy Provanti Bardales
DNI 73782059
CC.NN Quempiri

Julieta

Julieta Campos Rojas
DNI 60571775
CC.NN Quempiri

Delia

Delia Samuel Carrion
DNI 60300945
CC.NN Quempiri

Leticia

Leticia Provanti Bardales
DNI 73782061
CC.NN Quempiri

Ivan

Ivan Nampo Jose
DNI 80582291
Pto. Shampistiani

Yaser

Yaser Mendoza Torres
DNI 74420616
Pto. Shampistiani

Leo

Leo Ominari Flores
DNI 61626662
CC.NN Yavito

Quino

Quino Alejandro Roca
DNI 70563226
CC.NN Yavito

Pog

Pog Hermoza Quipe
DNI 74489341
CC.NN Tsisthan Alto

Nelson

Nelson Luis Orayotto
DNI 90332835
CC.NN Boca Semveni

Francisco

Francisco Uao Piz Mica
DNI 25580595 - TISUC
CC.NN Boca Semveni



FELIX RIOS AREVALO
DNI N° 49209120

Felix

Felix T. to Shamollo
DNI 78010107
CC.NN Boca Semveni

Miguel

Miguel Joaquin Suctalme
DNI 92570050
CC.NN Tsisthan Alto

Elisa

Elisa Juan Lopez
DNI 48289373
CC.NN Tsiquireni

Avelino

Avelino Jose Chavez
DNI 81505780
CC.NN Tsiquireni

Shimshin

Shimshin Barboza Keturawco
DNI 44002402
Cantavani



[Signature]

[Signature]
Silviana Pichirovanti Andros
DNI 80085224

[Signature]
Levi Antonio Valerio
DNI 45993853

[Signature]

Roger Guillermo Purcio
DNI 42964300

[Signature]
Remigio Guillermo Cabanillas
DNI 46422141

[Signature]
Edwin Quevedo Comisario
DNI 77419062

[Signature]

Gilberto Antonio Shimashin
DNI 46471977

[Signature]
Veliz Mandhari Tomas
DNI 44387291

[Signature]
Willy Contreras Ernesto
DNI 63255788

[Signature]

Delfina Tojano Cardenas
DNI 63357053

[Signature]
Melissa Antonio Eusebio
DNI 62409129

[Signature]
Dina Angarillo Rehuaca
DNI 45184942

[Signature]

Geber Andres Casancho
DNI 60230573

[Signature]
Heber Guillermo Cabanillas
DNI 45870574

[Signature]
Julio Marcos Quevedo
DNI 48891421

[Signature]

Uriel Cardenas Augusto
DNI 77212498


[Signature]
Clementina Shinguireri Quiza
DNI N° 4562159
JEFA

[Signature]
Janet Shinguireri Herino
DNI 77418422

[Signature]

Roger Damian Quispe
DNI 41083204

[Signature]
Mesias Aguilar Shinguireri
DNI 72580154

[Signature]
Heber Huaman Vega
DNI 73786765



[Signature]
Walter Palomino Quiza
DNI N° 4562159

[Signature]
Roberto Comacho Vargas
DNI 45771344

[Signature]
Mario Hermosa Rodriguez
DNI 60603921

[Signature]

Walter Hermosa Quispe
DNI 80091669

[Signature]

Jhony Hermosa Quispe
DNI 72776093

[Signature]

Francisco Aguilar Hermosa
DNI 77381725

[Signature]

Ruben Hermosa Rodriguez
DNI 72783621



[Signature]
Raul Hermosa Pacheco
DNI: 43957248
PRESIDENTE

CC.NN. CAMANTAVISHI

[Signature]
Jaime Huaman Casanto
DNI N° 80091193
JEFE

[Signature]

Wilver Huaman Inti
DNI 77221538

CC.NN. CAMANTAVISHI

[Signature]
Lisi Blanca Amadori
DNI N° 71438133
VICE CLUB DE MADRE

[Signature]

Pilar Antonio Sharete
DNI 43847197

[Signature]

Ayde Aguilar Camoñagu
DNI 48788319



ANEXO PUERTO NUEVA VISTA
RIO TAMBO - JUNIN
[Signature]
Emerzon Rafael Cruz
DNI: 76876766
SUB JEFE

[Signature]

Rudi Peratta Blanco
DNI 62975036

[Signature]

Ruber Amarcaya Vargas
DNI 48833754

[Signature]

Ana Casanto Quispe
DNI 49042740



[Signature]

Pilar Vega Ventosa
DNI 73767379

[Signature]

Ryder Turco Vega
DNI 62987018

[Signature]

Maxi Camperio Pacheco

[Signature]

Royer Mendoza Camperio
DNI 92518625

ELSA

Elsa Soto Jaranto
DNI 63474443



[Signature]
Niker Vega Ventosa
DNI 40144788

[Signature]

Royer Turco Lopez
DNI 47392360

COMUNIDAD NATIVA QUITENI
ANEXO PAMORENI
[Signature]
VICTOR ISMAEL GONZALES
DNI N° 44010148
SECRETARIO



[Signature]
Narsiso Abarlo Antonio
DNI N° 48964572
JEFE

[Signature]

Rupino Fabio Merino
DNI 48245331
Dito Shampintari



Ostriak



[Signature]
FLORINDA YONICURI LUNA
DNI N° 48494785



[Signature]
CESAR GARCIA CAMARGO
DNI N° 47141803



[Signature]
Nicolas Campos Garcia
DNI N° 61990660
PRESIDENTE CAD



[Signature]
Marcelo Diaz Luna
DNI N° 3226194

[Signature]
Romer Quintero Goral.
68343256



[Signature]
Gomer Campos Garcia
DNI 61800000

[Signature]

Jac Luis Lopez Gonsalen.
67970666

[Signature]

Simuel Zamora Anise.
43536398

[Signature]

Florinda Lopez Irisach.
67970664

[Signature]

Franisco Guzmán Carralero
49074476

[Signature]

Marcelino Pichayo Campos
45892951 - Tsiquira



[Signature]
Pavon

[Signature]

Amalyn Fernandez Torres
48957679 - Pacheti

[Signature]

Marcela Vallejo Rosu.
70421523 - Yuriso

[Signature]

Ornaela Chovante Yopora
48518931 - Ben Anupde

[Signature]

Wilson Aguiles Fernandez Guando
42605779 - Pa Shumpi

[Signature]

Hilto Dinado Rodriguez
49085335 - Pa Shumpi



[Signature]
Nicolas Luna
DNI N° 66428127



[Signature]

[Signature]

Omar Eddy Huacaya
60079424 - Tsiquira

[Signature]

David Rodriguez Pascual.
77212490 - Mikiari

[Signature]

Sandra Day Flores
81485745 - Tsiquira

[Signature]

Silvan Pistarobank Andri?
80035274 - Capucua



[Signature]
Walter Manuel Gonzalez
DNI 70563205
PRESIDENTE IN CAD

[Signature]

AMERICA LATINA
DNI 452227
DNI 452227

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
VICE JEFE
RIO TAMBORA

[Signature]

CESAR GARCIA CAJARENY
DNI N° 47141803

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

Nilton Vivanco Aguilar
DNI N° 8047793
PRESIDENTE DE CAD

CC. NN. BOCA ANAPATE
RIO ENO PANGOA

[Signature]

Custantino Manuel Morales
DNI N° 4510791
SUB JEFE

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

Osce Eduardo Romero Quiroz
DNI N° 45893428

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

Fredy Delegario Rudy
DNI N° 45355904
JEFE

UGEL RIO ENO - MANTARO
I.E.P. N° 281 CC. NN. YAVIRO

[Signature]

CARLOS RIOS CRANILLA
DNI: 45834187
PRESIDENTE APAPA

[Signature]

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
COMER

[Signature]

Nelson Luis Gregorio
DNI N° 70332835
COMER

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

Charles Juaoquin Santacruz
DNI N° 45442545
JEFE

Famin Soto Carpio
DNI 62103758
Alto Guila

[Signature]

Dany Ugo SANCHEZ
DNI 72579509
Pampa Alegre

[Signature]

Federico Quipe Hanc
DNI 61559454
Pamarem

[Signature]

Roberto Urbano Aguilar
DNI 42028659
Pamarem

[Signature]

Dorlyta Vivanco Felicitó
DNI 77418581
Union Campesina

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

Nilo Barboza Vargas
DNI 23972681
PRESIDENTE UNION CAMPESINA

[Signature]

Martín Manuel Quintana
DNI 44666832
CC. NN Yaviro

[Signature]

Elisa Chiriventi Hinosenti
DNI 80428073
CC. NN Yaviro

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

YOUNGA SANCHEZ CHONCANI
DNI N° 77322845

[Signature]

Nelly Sathacuma Choncani
77322845

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

NIRLO CHAVEZ CHAVEZ
SECRETARIA
DNI: 73045900

COMUNIDAD NATIVA GUAYABOS
JEFE

[Signature]

SANTOS CARRION MARTINEZ
DNI N° 8047793
FISCAL



PRONUNCIAMIENTO DE LA CENTRAL ASHÁNINKA DEL RÍO ENE - CARE

La Central Asháninka del Río Ene (CARE), organización representativa de 45 comunidades asháninkas de la cuenca del río Ene, expresa **SU RECHAZO** al Proyecto de Ley N.º 14442/2025-CR, presentado por el congresista **David Jiménez Heredia, del grupo parlamentario Fuerza Popular**, que pretende declarar de interés nacional el desarrollo del proyecto hidroenergético denominado **Central Hidroeléctrica de Pakitzapango**, ubicado en la provincia de Satipo, departamento de Junín.

Frente a esta nueva amenaza nos dirigimos a la opinión pública nacional e internacional para manifestar lo siguiente:

1. RECHAZAMOS categóricamente este nuevo intento de reactivar el megaproyecto Pakitzapango.

No se trata de una propuesta nueva ni aislada, sino de la continuidad de una agenda histórica que busca imponer sobre el pueblo asháninka del río Ene un modelo extractivista y centralista que desconoce nuestra existencia, nuestros derechos y nuestra decisión colectiva. Pakitzapango ya fue cuestionado y rechazado en el pasado por sus graves impactos territoriales, culturales, sociales, espirituales y ambientales.

Pretender reintroducirlo mediante una declaratoria de "interés nacional" constituye una estrategia política para reabrir una amenaza que nunca contó con legitimidad social en nuestro territorio.

2. DENUNCIAMOS la vulneración sistemática de los derechos del pueblo asháninka del río Ene.

Este nuevo intento de imponer el proyecto Pakitzapango demuestra una persistente política de desconocimiento de los derechos de nuestras comunidades. No es la primera vez que se pretende imponer esta amenaza sobre nuestro territorio ancestral. Primero ocurrió durante el gobierno de Alan García, a través del denominado Acuerdo Energético entre Perú y Brasil; posteriormente mediante el Proyecto de Ley N.º 10349/2024-CR, impulsado por el congresista Waldemar Cerrón; y hoy nuevamente mediante el Proyecto de Ley N.º 14442/2025-CR, presentado por el congresista David Jiménez Heredia, de Fuerza Popular.



Rechazamos que, una vez más, se intente promover esta iniciativa sin diálogo previo, sin consulta y sin el consentimiento libre, previo e informado de nuestras comunidades, incumpliendo obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la OIT y en la legislación nacional vigente.

Exigimos al congresista David Jiménez Heredia retirar inmediatamente el Proyecto de Ley N.º 14442/2025-CR y actuar con responsabilidad frente a los intereses reales de la región Junín y de los pueblos indígenas que también forman parte de ella. Resulta preocupante que se promuevan proyectos que amenazan nuestros territorios, mientras continúan postergadas las verdaderas prioridades de la región, como el cierre de brechas sociales, el desarrollo sostenible, la protección ambiental y el respeto de los derechos colectivos.

La representación política debe responder a las necesidades de la ciudadanía y no a iniciativas que reabren conflictos sociales y vulneran derechos fundamentales.

3. CUESTIONAMOS CON FIRMEZA la responsabilidad política, técnica y ética del congresista David Jiménez Heredia.

Como representante de la región Junín desde el año 2021, su deber constitucional es legislar, fiscalizar y representar a toda la ciudadanía juninense, incluyendo a los pueblos indígenas amazónicos. Sin embargo, al promover el Proyecto de Ley N.º 14442/2025-CR, demuestra un preocupante desconocimiento (o una grave omisión) respecto de los antecedentes históricos, impactos territoriales, riesgos ambientales, obligaciones jurídicas y conflictos sociales vinculados al proyecto Pakitzapango.

El sustento de esta iniciativa desconoce que, proyectos de esta naturaleza comprometen directamente derechos fundamentales, territorios comunales, patrimonio espiritual y la supervivencia cultural del pueblo asháninka del río Ene.

Además, de acuerdo con información técnica analizada por CARE, la construcción de la represa generaría un embalse de aproximadamente 95 kilómetros aguas arriba del río Ene, inundando cerca de 73 mil hectáreas de territorio, de las cuales más de 45 mil hectáreas se encuentran dentro de territorios comunales indígenas. Esta afectación comprometería directamente a comunidades asháninkas como Potsoteni, Meteni, Saniveni, Quiteni, Cutivireni, Camantavishi, Quempiri, Quimaropitari, Boca Anapate, Yaviro, San Ene, Shaoriato y Boca Pachiri.



Asimismo, implicaría la pérdida de bosques primarios y secundarios, áreas agrícolas, fuentes de pesca, biodiversidad y espacios esenciales para la vida comunitaria. Muchas familias serían forzadas nuevamente al desplazamiento, reviviendo procesos de desarraigo ya sufridos durante los años de violencia terrorista. ¿Esto es desarrollo?

Es inconcebible que dicho congresista hoy se haya reelegido como Senador cuando no hemos visto una representatividad en la legislatura actual.

4. RECHAZAMOS EL DISCURSO ENGAÑOSO que presenta este megaproyecto como sinónimo de desarrollo sostenible o seguridad energética.

No puede hablarse de desarrollo cuando se pone en riesgo a pueblos indígenas, ecosistemas amazónicos y derechos fundamentales.

Además, existen alternativas energéticas más sostenibles y menos destructivas para el ambiente y los pueblos, como la energía solar y eólica. El verdadero desarrollo debe respetar la vida, la naturaleza y la autodeterminación de los pueblos.

5. EXIGIMOS al Congreso de la República archivar de manera inmediata el Proyecto de Ley N.º 14442/2025-CR.

Asimismo, exigimos el archivo de cualquier otra iniciativa que pretenda imponer la Central Hidroeléctrica de Pakitzapango sin el consentimiento libre, previo e informado de nuestras comunidades.

**¡PAKITZAPANGO NO VA!
27 de abril de 2026
Consejo Directivo de la CARE**



CENTRAL ASHÁNINKA DE RÍO TAMBO CART

Inscrito en Registros Públicos, partida N° 02002084

"Organización indígena que defiende territorio, cultura y los recursos naturales de la Nación Asháninka"

PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO

Mango Verde

Palomar

Chontaquiari

Alto Montaña

Quirichari

Santavancori

Shimavenzo

Santoro

Mazaroveni

Kariteni Tarzo

Shimashiriyavo

Centro Materiata

Otica

Oviri

Camageni

Anapate

S. A. Cheni

Poyeni

Tsoroja

Alto Morantoni

Maninkari

S. J. Shicapaja

S. L. Corinto

Los Ángeles de Shilto

Boca Matimpironi

Kintaroni

Selva Verde

S. F. Cushireni

Mayapo

Ivatsote

Nazareth

Yanacita

Vista Alegre

Capitiri

Charahuaja

Betania

Shevoja

Quemarija

S. G. Shevoriato

Marankiari

S. R. Shirintari

Chauja

Impamequiari

Garza Cocha

San Francisco

Chembo

Nueva Jerusalén

Buenos Aires

Unión Canuja

Savareni

S. F. Intsipashari

C.P. Villa Junin

"DEFENSA DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO ASHÁNINKA"

La **Central Asháninka del Río Tambo (CART)**, organización indígena representativa que agrupa a las comunidades nativas de la cuenca del río Tambo, ante la pretensión legislativa de declarar de interés nacional el Proyecto de Ley N.º 14442/2025-CR denominado "*Central Hidroeléctrica de Pakitzapango*", se dirige a la opinión pública nacional e internacional para manifestar lo siguiente:

1. Ilegalidad y vulneración de derechos colectivos

El referido proyecto de ley contraviene abiertamente con el **Artículo 89º de la Constitución Política del Perú**, así como el **Convenio 169 de la OIT**.

Artículos 6:

Las consultas llevadas a cabo deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículos 7:


Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Los cuales garantizan la autonomía, identidad cultural y propiedad territorial de los pueblos indígenas.

La pretensión de declarar de "interés nacional" un proyecto de gran envergadura sobre territorios ancestrales **sin haber cumplido con el derecho fundamental a la Consulta**

Ashaninka tsame antikakobentero ora aipatsite

 Oficina principal: Comunidad Nativa de Poyeni

 Oficina de enlace: Jr. Francisco Irazola N° 1401 – Albergue Asháninka

 cartashaninka21@gmail.com

 945 411 198



CENTRAL ASHÁNINKA DE RÍO TAMBO CART


Inscrito en Registros Públicos, partida N° 02002084

"Organización indígena que defiende territorio, cultura y los recursos naturales de la Nación Asháninka"


Mango Verde	Previa, Libre e Informada y sin consentimiento , constituye una grave vulneración de derechos colectivos de los pueblos originarios Asháninkas y un vicio de nulidad en el procedimiento legislativo.	Selva Verde
Palomar		S. F. Cushireni
Chontaquiari	Asimismo, se evidencia la ausencia de consentimiento de las comunidades nativas , requisito esencial cuando se trata de proyectos que afectan directamente su territorio, vida y supervivencia cultural.	Mayapo
Alto Montaña		Ivatsote
Quirichari		Nazareth
Santavancori	2. Afectación a la integridad territorial y supervivencia cultural	Yanacita
Shimavenzo		Vista Alegre
Santoro	El área de influencia del proyecto, ubicada en la cuenca del río Ene, no es únicamente un espacio físico, sino un territorio INDIGENA ANCESTRAL con títulos de propiedad vigentes , donde se desarrollan prácticas tradicionales de subsistencia, identidad cultural y organización comunal.	Capitiri
Mazaroveni		Charahuaja
Kariteni Tarzo		Betania
Shimashiriyavo		Shevoja
Centro Materiato	La ejecución del proyecto hidroeléctrico Pakitzapango generaría impactos de gran magnitud sobre nuestras comunidades nativas de la Cuenca de río Tambo, comunidades bases de la CART, que también resultarían afectadas, tales como:	Quemarija
Otica		S. G. Shevoriato
Oviri	<ul style="list-style-type: none">❖ Reasentamiento forzado de comunidades nativas❖ Desplazamiento de familias y pérdida de sus territorios ancestrales❖ Migración obligada hacia zonas urbanas o no tradicionales❖ Inundación de territorios comunales, incluyendo zonas de vivienda, producción, caza, pesca y espacios sagrados❖ Ruptura del tejido social y pérdida de identidad cultural	Marankiari
Camageni		S. R. Shirintari
Anapate		Chauja
S. A. Cheni		Impamequiari
Poyeni		Garza Cocha
Tsoroja		San Francisco
Alto Morantani	Estos efectos constituyen una amenaza directa a la existencia misma del pueblo Asháninka , vulnerando derechos fundamentales reconocidos en la normativa nacional e internacional.	Chembo
Maninkari		Nueva Jerusalén
S. J. Shicapaja	3. Impacto ambiental e irreversibilidad ecológica	Buenos Aires
S. L. Corinto		Unión Canuja
Los Ángeles de Shima		Savareni
Boca Matimpirani	Desde una perspectiva técnico-ambiental, el proyecto compromete el equilibrio hidrológico de la cuenca media del río Ene y, por extensión, del sistema integral Ene-Tambo.	S. F. Intsipashari
Kintaroni		C.P. Villa Junin

Ashaninka tsame antikakobentero ora aipatsite

 Oficina principal: Comunidad Nativa de Poyeni

 Oficina de enlace: Jr. Francisco Irazola N° 1401 – Albergue Asháninka

 cartashaninka21@gmail.com

 945 411 198



CENTRAL ASHÁNINKA DE RÍO TAMBO CART

Inscrito en Registros Públicos, partida N° 02002084

"Organización indígena que defiende territorio, cultura y los recursos naturales de la Nación Asháninka"

La alteración del curso del río generará:

Mango Verde

Palomar

Chontaquiari

Alto Montaña

Quirichari

Santavancori

Shimavenzo

Santoro

Mazaraveni

Kariteni Tarzo

Shimashiriyavo

Centro Materiata

Otica

Oviri

Camageni

Anapate

S. A. Cheni

Poyeni

Tsoroja

Alto Morantoni

Maninkari

S. J. Shicapaja

S. L. Corinto

Los Ángeles de Shima

Boca Matimpironi

Kintaroni

- Pérdida de biodiversidad
- Afectación de corredores ecológicos
- Alteración de ciclos naturales del agua
- Degradación de ecosistemas estratégicos

Estos impactos son **irreversibles**, contraviniendo el **Principio Precautorio del Derecho Ambiental**, que obliga al Estado a prevenir daños graves e irreparables.

No puede existir desarrollo cuando este implica la destrucción de la Amazonía y la vulneración de los pueblos que la habitan.

4. Respaldo absoluto a la Central Asháninka del Río Ene (CARE)

Expresamos nuestro respaldo firme y solidario a nuestra organización hermana, la **Central Asháninka del Río Ene (CARE)**.

Reconocemos que los ríos Ene y Tambo forman un **sistema territorial, ecológico y cultural indivisible**, por lo que cualquier afectación en el río Ene impactará directamente en nuestras comunidades.

La lucha de la CARE es también la lucha de la CART. **Defendemos juntos nuestro territorio, nuestra vida y nuestro futuro.**

EXIGENCIAS:

AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

- El **archivo inmediato** de cualquier iniciativa legislativa que pretenda imponer proyectos sin respeto a los derechos de los pueblos indígenas.

AL PODER EJECUTIVO:

- El respeto irrestricto al **Convenio 169 de la OIT**
- La **garantía de la Consulta Previa y el consentimiento, Libre e Informada**
- La **cancelación de concesiones** otorgadas sin consentimiento de las comunidades

Selva Verde

S. F. Cushireni

Mayapo

Ivatsote

Nazareth

Yanacita

Vista Alegre

Capitiri

Charahuaja

Betania

Shevoja

Quemarija

S. G. Shevoriata

Marankiari

S. R. Shirintari

Chauja

Impamequiari

Garza Cocha

San Francisco

Chembo

Nueva Jerusalén

Buenos Aires

Unión Canuja

Savareni

S. F. Intsipashari

C.P. Villa Junin

Ashaninka tsame antikakobentero ora aipatsite

Oficina principal: Comunidad Nativa de Poyeni

Oficina de enlace: Jr. Francisco Irazola N° 1401 – Albergue Asháninka

cartashaninka21@gmail.com

945 411 198



CENTRAL ASHÁNINKA DE RÍO TAMBO CART

Inscrito en Registros Públicos, partida N° 02002084

"Organización indígena que defiende territorio, cultura y los recursos naturales de la Nación Asháninka"

Mango Verde

Palomar

Chontaquiari

Alto Montaña

Quirichari

Santavancori

Shimavenzo

Santoro

Mazaroveni

Kariteni Tarzo

Shimashiriyavo

Centro Materiata

Otica

Oviri

Camageni

Anapate

S. A. Cheni

Poyeni

Tsoroja

Alto Morantoni

Maninkari

S. J. Shicapaja

S. L. Corinto

Los Ángeles de Shima

Boca Matimpironi

Kintaroni

DECLARATORIA

Nos declaramos en **ALERTA PERMANENTE** frente a cualquier intento de imposición de proyectos que vulneren nuestros derechos.

Reafirmamos nuestra unidad como pueblo Asháninka en defensa de nuestro territorio, cultura y autonomía.

¡EL TERRITORIO NO SE VENDE, EL TERRITORIO SE DEFIENDE!

Satipo, 30 de abril de 2026

**JUNTA DIRECTIVA
CART**

Selva Verde

S. F. Cushireni

Mayapo

Ivatsote

Nazareth

Yanacita

Vista Alegre

Capitiri

Charahuaja

Betania

Shevoja

Quemarija

S. G. Shevoriato

Marankiari

S. R. Shirintari

Chauja

Impamequiari

Garza Cocha

San Francisco

Chembo

Nueva Jerusalén

Buenos Aires

Unión Canuja


Savareni

S. F. Intsipashari

C.P. Villa Junin

Ashaninka tsame antikakobentero ora aipatsite

 Oficina principal: Comunidad Nativa de Poyeni

 Oficina de enlace: Jr. Francisco Irazola N° 1401 – Albergue Asháninka

 cartashaninka21@gmail.com

 945 411 198